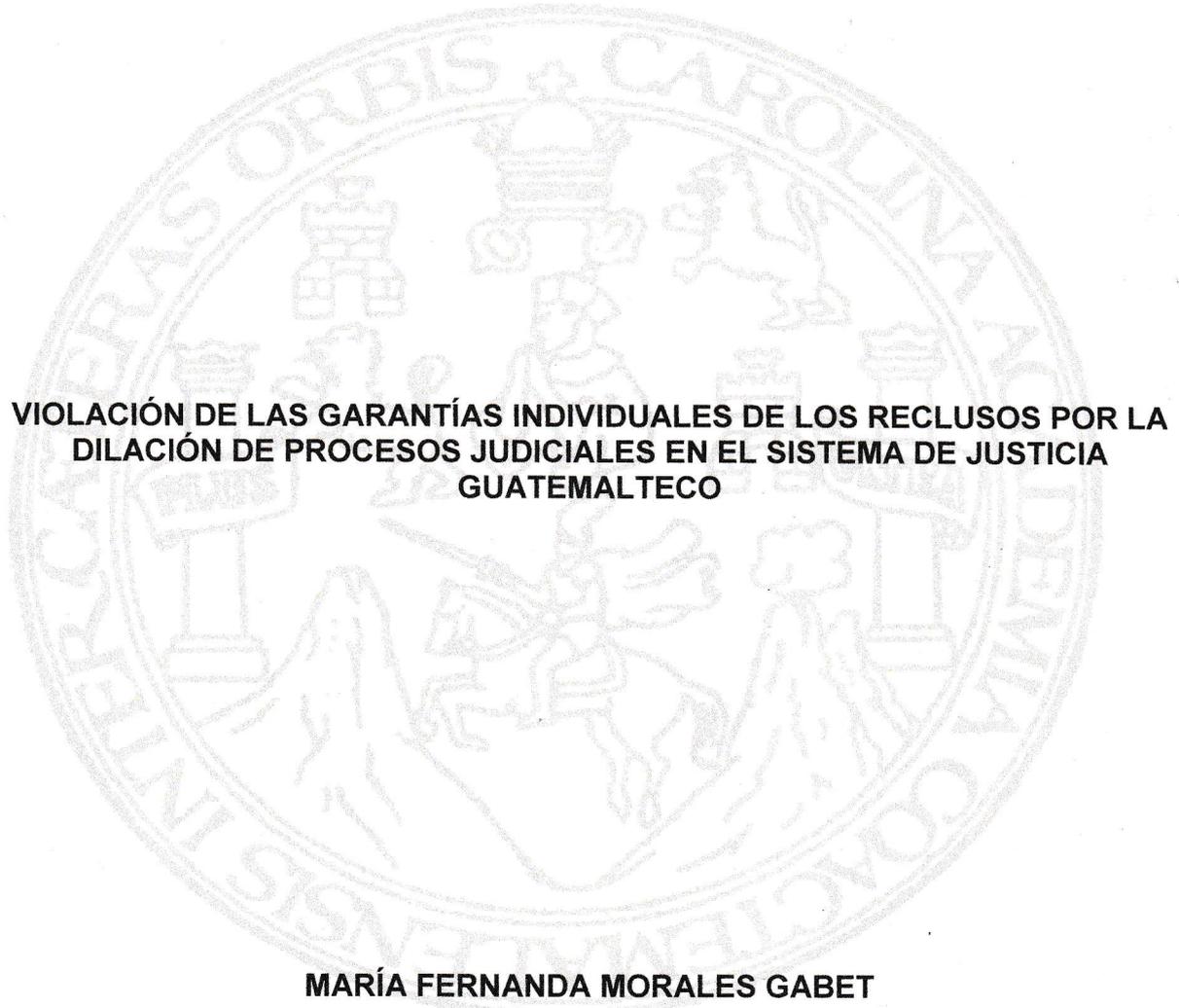


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**VIOLACIÓN DE LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES DE LOS RECLUSOS POR LA
DILACIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN EL SISTEMA DE JUSTICIA
GUATEMALTECO**

MARÍA FERNANDA MORALES GABET

GUATEMALA, JULIO DE 2024

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**VIOLACIÓN DE LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES DE LOS RECLUSOS POR LA
DILACIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN EL SISTEMA DE JUSTICIA
GUATEMALTECO**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

MARÍA FERNANDA MORALES GABET

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, julio de 2024

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: M.Sc. Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL I: Vacante
VOCAL II: Lic. Rodolfo Barahona Jácome
VOCAL III: Lic. Helmer Rolando Reyes García
VOCAL IV: Lic. Javier Eduardo Sarmiento Cabrera
VOCAL V: Br. Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar
SECRETARIO: Lic. Wilfredo Eliú Ramos Leonor

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente: Licda. Ileana Noemí Villatoro Fernández
Vocal: Lic. Jorge Eduardo Ajú Icó
Secretario: Lic. Víctor Enrique Noj Vásquez

Segunda Fase:

Presidente: Licda. María Lesbia Leal Chávez
Vocal: Licda. Ingrid Coralía Miranda
Secretaria: Licda. Crista Ruiz Cruz Oliva

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



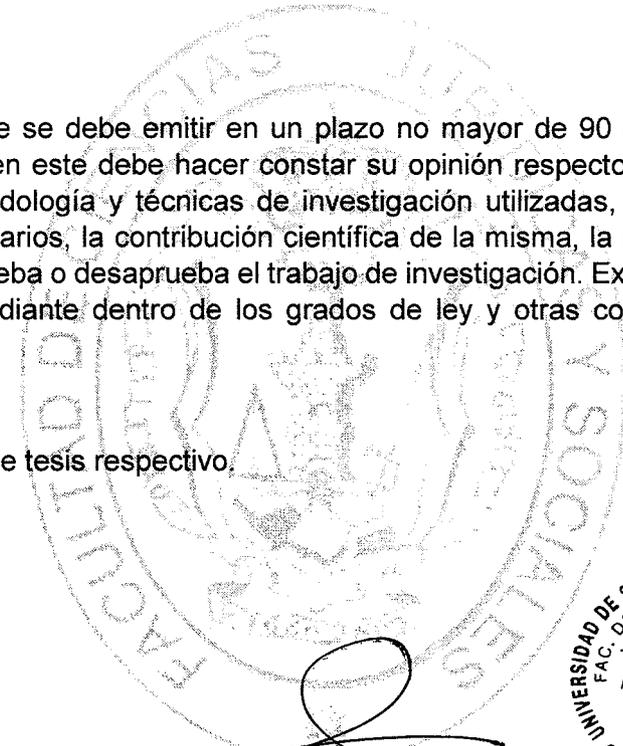
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala, 02 de noviembre de 2023.

Atentamente pase al (a) Profesional, **AXEL ARMANDO VALVERT JIMÉNEZ**, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante **MARÍA FERNANDA MORALES GABET**, con carné 201013847 intitulado: **VIOLACIÓN DE LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES DE LOS RECLUSOS POR LA DILACIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN EL SISTEMA DE JUSTICIA GUATEMALTECO.**

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.



[Handwritten signature of Carlos Ebertito Herrera Recinos]

CARLOS EBERTITO HERRERA RECINOS
Jefe (a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

[Handwritten signature of Lic. Axel Armando Valvert Jiménez]
Lic. Axel Armando Valvert Jiménez
ABOGADO Y NOTARIO

SAQO

Fecha de recepción 03 / 11 / 2023 (f) _____

Asesor(a)
(Firma y sello)



LIC. AXEL ARMANDO VALVERT JIMÉNEZ
ABOGADO Y NOTARIO



Guatemala 30 de enero del año 2024

Doctor Carlos Ebertito Herrera Recinos
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho.

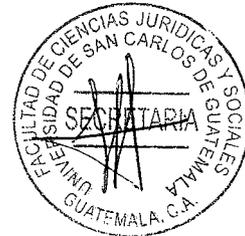


Doctor Herrera Recinos:

Respetuosamente me dirijo a su persona para hacer constar que asesoré el trabajo de tesis de la alumna **MARÍA FERNANDA MORALES GABET** de acuerdo al nombramiento de fecha dos de noviembre del año dos mil veintitrés, intitulado: **“VIOLACIÓN DE LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES DE LOS RECLUSOS POR LA DILACIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN EL SISTEMA DE JUSTICIA GUATEMALTECO”**, para lo cual se llevaron a cabo los cambios pertinentes al trabajo de tesis. Declaro que con la sustentante no me une parentesco alguno dentro de los grados de ley, por lo que emito el siguiente dictamen:

- a) Se realizó un trabajo que denota un valioso aporte tanto técnico como científico y abarca un extenso contenido doctrinario y legal, habiendo sido el objeto de estudio la violación de las garantías individuales de los reclusos por la dilación de procesos judiciales.
- b) Los métodos de investigación utilizados durante el desarrollo de la tesis tienen relación con los capítulos y con su respectiva presentación, hipótesis y comprobación de la hipótesis. Para redactar la introducción y conclusión discursiva, se utilizaron los métodos inductivo y analítico, así como la aplicación de los métodos deductivo y sintético.
- c) En lo relacionado a los objetivos de la misma se puede indicar que es fundamental garantizar la celeridad de los procesos judiciales y el respeto de las garantías individuales de los reclusos. La hipótesis que se formuló originalmente quedó comprobada, debido a que el trabajo desarrollado por la sustentante señala la importancia de asegurar el respeto de las garantías individuales de los privados de libertad y de la problemática que genera la dilación de procesos judiciales.
- d) Los capítulos de la tesis permitieron la comprensión de los criterios técnicos y jurídicos que fundamentan las aseveraciones realizadas. El aporte científico del tema es fundamental y se basó en un contenido de actualidad. En cuanto a la conclusión discursiva, se relaciona con el contenido del trabajo de investigación y señala el adecuado nivel de síntesis legal relacionado con el objeto del tema. Además, la bibliografía que se utilizó para la elaboración de la tesis ha sido la acorde y adecuada.

LIC. AXEL ARMANDO VALVERT JIMÉNEZ
ABOGADO Y NOTARIO



Doy a conocer que el trabajo de tesis de la sustentante cumple de manera eficaz con los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo que **DICTAMINO FAVORABLEMENTE** para que pueda continuar con el trámite respectivo, para evaluarse posteriormente por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar al grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Atentamente.

Lic. Axel Armando Valvert Jiménez
Asesor de Tesis
Colegiado 11,382

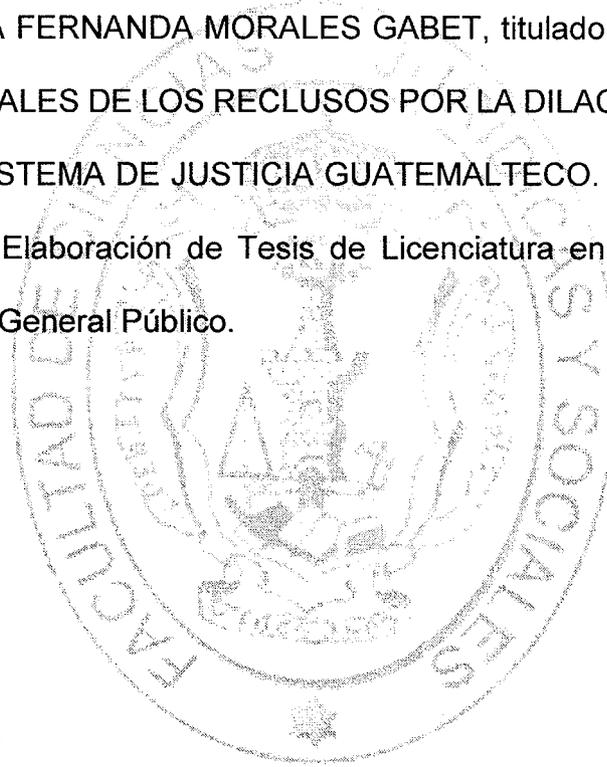
Lic. Axel Armando Valvert Jiménez
ABOGADO Y NOTARIO



Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ciudad de Guatemala, tres de mayo de dos mil veinticuatro.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante MARÍA FERNANDA MORALES GABET, titulado VIOLACIÓN DE LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES DE LOS RECLUSOS POR LA DILACIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN EL SISTEMA DE JUSTICIA GUATEMALTECO. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

CEHR/AFCV



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
 Universidad de San Carlos de Guatemala, C.A.
 SECRETARIA

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
 FAC. DE C.C. J.J. Y S.S.
 UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS
 GUATEMALA, C.A.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
 FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
 GUATEMALA, C.A.
 DECANO





DEDICATORIA

A MIS PADRES:

Luis Fernando Morales Flores, por tu apoyo incondicional, por tus desvelos, por ser el mejor. Este día y acto que soñamos es un momento, pero la gratitud será eterna.

Sonia Scarleth Gabet, por tu apoyo y amor incondicional, por tus regaños para ser mejor y no conformarme, por estar cada segundo cuando te necesito y cumplir mis sueños y anhelos.

A MIS HIJAS:

Estela Isabel y Catalina Alexandra, por ser mis amores inmensos y mi inspiración día a día, todo éxito y felicidad será siempre para ustedes.

A MI ESPOSO:

Cristian Alexander, por tu paciencia, por tus ánimos en todo lo que me propongo, por estar para mí ante toda situación y nunca soltar mi mano, por hacer posible nuestra vida juntos y formar una bella familia.

A MI FAMILIA:

Mis hermanos David y Luisito por todos los momentos de alegría y apoyo. A Kristhel Molina,



mis tías, mis primos, a Dante y Frida, mis abuelas Zonia González y Angela Flores (Q.E.P.D.), mi mama Estela (Q.E.P.D.). A mis suegros Manuel de Jesús e Irma Yolanda. A mis amigos que valen ORO. Gracias.

A: La Tricentenario Universidad de San Carlos de Guatemala.

A: La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, gracias.

A: El pueblo de Guatemala quienes, con su trabajo diario y sus contribuciones, hacen posible el acceso a la educación superior.



PRESENTACIÓN

Esta investigación es eminentemente cualitativa, la cual se fundamentó en el derecho procesal penal y el derecho internacional de los derechos humanos, a partir de que se orientó a exponer la manera en que la dilación judicial hace inoperante al sistema judicial en su función principal de promover a través del régimen progresivo la reeducación y readaptación del condenado y así lograr su libertad, por lo que se viola el derecho de los privados de libertad por estar presos sin condena.

Los sujetos fueron los reclusos sin tener una condena, sino que lo están de forma preventiva mientras pasan meses o años, lo cual viola sus derechos humanos, mientras que el objeto de investigación fue el Régimen Penitenciario, siendo la investigación realizada sobre el período del año 2020 al 2022 y el trabajo de campo llevado a cabo durante el año 2024.

El aporte fue recomendarle al Ministerio Público que los fiscales a cargo de la investigación, si en los tres meses establecidos legalmente para llevar a cabo la investigación no tienen suficientes medios probatorios, deben pedir el cese de la prisión preventiva y solicitar que le autoricen medidas sustitutivas a los reclusos y así evitar que se violen sus derechos humanos, para que realmente sea operante el Régimen Penitenciario al cumplir con las funciones de readaptación y reeducación establecidas legalmente.



HIPÓTESIS

La actual violación de las garantías individuales de los reclusos por la dilación de procesos judiciales en el sistema de justicia no ha permitido que el régimen penitenciario cumpla con las funciones de reeducación y readaptación social, no debiendo existir privados de libertad sin condena, por lo que el Estado debe impulsar medidas sustitutivas a la prisión preventiva y así estén únicamente los condenados por sentencia firme en las cárceles y se les pueda aplicar el régimen progresivo para lograr su reeducación y readaptación social, de lo contrario se le seguirán violando sus garantías individuales.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Luego de llevar a cabo la investigación se comprobó la hipótesis, para lo cual se utilizaron los métodos deductivo, inductivo, analítico y sintético, puesto que se demostró que la manera en que el Régimen Penitenciario cumpla con las funciones de reeducación y readaptación social, es que no debe haber reclusos sin condena, por lo que el Ministerio Público debe solicitarle a los jueces contralores de la investigación medidas sustitutivas a la prisión preventiva y así estén únicamente los condenados por sentencia firme en las cárceles y se les pueda aplicar el régimen progresivo para lograr su reeducación y readaptación social, de lo contrario se les seguirán violando sus derechos a los privados de libertad que están presos sin condena.



ÍNDICE

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. Derecho penitenciario.....	1
1.1. Conceptualización.....	4
1.2. Origen histórico.....	5
1.3. Fuentes.....	7
1.4. Sujetos del derecho penitenciario.....	10
1.5. Naturaleza jurídica.....	11

CAPÍTULO II

2. Principios del derecho penitenciario.....	15
2.1. Principio de legalidad.....	16
2.2. Principio de individualización de la pena.....	18
2.3. Principio de humanidad.....	21
2.4. Principio de progresividad.....	22
2.5. Principio de reinserción social.....	24
2.6. Principio de resocialización.....	26

CAPÍTULO III

3. Garantías individuales de los reclusos.....	29
3.1. Derecho a la dignidad y al trato humanitario.....	30
3.2. Derecho a la integridad física y psicológica.....	32



3.3.	Derecho a condiciones médicas adecuadas.....	34
3.4.	Recreación y educación.....	36
3.5.	Derecho a la comunicación y al contacto con el mundo exterior.....	38
3.6.	El debido proceso.....	40
3.7.	Derecho a la seguridad dentro del centro penitenciario.....	42

CAPÍTULO IV

4.	La violación de las garantías individuales de los reclusos por la dilación de procesos judiciales en el sistema de justicia.....	45
4.1.	Marco legal.....	46
4.2.	Instituciones relacionadas.....	47
4.3.	Clasificación de la infraestructura penitenciaria.....	51
4.4.	Las garantías individuales.....	54
4.5.	Sobrepoblación carcelaria.....	58
4.6.	Violación de las garantías individuales de los reclusos por la dilación de procesos judiciales en el sistema de justicia en Guatemala.....	64
	CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	69
	BIBLIOGRAFÍA.....	71



INTRODUCCIÓN

El tema se justifica porque todavía existen muchos presos sin condena en las cárceles del Régimen Penitenciario, lo cual hace inoperante al mismo puesto que no puede aplicar el régimen progresivo a los privados de libertad que no tienen sentencia firme, pero tampoco los puede dejar libres pues esa tarea corresponde al juez contralor de la investigación, al autorizar medidas sustitutivas a solicitud del fiscal a cargo de la investigación, pues aunque lo solicite el abogado del privado de libertad si el fiscal se opone el juez no las otorga, violándole los derechos humanos a las personas que están presas pero sin condena.

El objetivo general fue demostrar la inoperancia del Régimen Penitenciario debido a la dilación judicial lo cual limita las garantías individuales de los reclusos. El régimen penitenciario hace referencia a las normas jurídicas que regulan la vida de las cárceles y que buscan conseguir una buena convivencia entre los presos.

La tesis tiene un contenido capitular de cuatro capítulos, siendo el primero, orientado hacia el derecho penitenciario, conceptualización, origen histórico, fuentes, sujetos del derecho penitenciario y naturaleza jurídica; el segundo, se destinó a exponer los principios del derecho penitenciario: principio de legalidad, principio de individualización de la pena, principio de humanidad, principio de progresividad, principio de reinserción social y principio de resocialización; el tercero, está determinado por las garantías individuales de los reclusos: derecho a la dignidad y al trato humanitario, derecho a la integridad física y psicológica, derecho a condiciones médicas adecuadas, recreación, educación, derecho a la comunicación y al contacto con el mundo exterior, debido proceso y derecho a la seguridad dentro del centro penitenciario; mientras que el cuarto, estudió la violación de las garantías individuales de los reclusos por la dilación de procesos judiciales en el sistema de justicia guatemalteco, marco legal, instituciones relacionadas, clasificación de la infraestructura penitenciaria, derechos humanos y sobrepoblación carcelaria.



Los métodos utilizados para ordenar la información obtenida en el trabajo de campo para alcanzar los objetivos y comprobar la hipótesis, fueron el deductivo, el inductivo, el analítico y el sintético, mientras que las técnicas fueron la bibliográfica y documental.

Luego de haber realizado la investigación se recomienda a los fiscales del Ministerio Público a cargo de la investigación que si luego de los tres meses que le otorga la ley para llevar a cabo la investigación cuando el sindicato está en prisión preventiva, no tienen suficientes medios probatorios, requieran al juez contralor de la investigación que autorice medidas sustitutivas para que no se le sigan violando sus garantías individuales al estar como preso sin condena ni se continúe haciendo inoperante al Régimen Penitenciario puesto que no puede cumplir su función de reeducar y rehabilitar socialmente a estos presos sin condena, puesto que solo puede hacerlo con los condenados.



CAPÍTULO I

1. Derecho penitenciario

El derecho penitenciario surge como una garantía de los derechos humanos de aquellos individuos que por diversas circunstancias se encuentran privados de su libertad. Al regular todos los aspectos relacionados con la ejecución de penas y medidas de seguridad la disciplina en mención establece las pautas para el funcionamiento de los sistemas de justicia penal en virtud de proteger la dignidad e integridad de los reclusos.

Se hace énfasis en que el derecho penitenciario no se limita únicamente a la aplicación de las sanciones impuestas por la autoridad judicial, debido a que constituye a su vez un conjunto articulado de normas, principios y procedimientos diseñados para asegurar que el ejercicio del poder punitivo del Estado, para que se realice en armonía con los valores fundamentales de una sociedad democrática y justa. En este sentido, el derecho penitenciario actúa como un contrapeso indispensable frente al poder coercitivo del Estado, buscando garantizar que el castigo impuesto a los infractores sea proporcional, humano y respetuoso de su dignidad intrínseca.

Cabe recalcar que el derecho penitenciario mantiene una búsqueda activa de mecanismos que permitan la rehabilitación y la reinserción social de los individuos que han transgredido la ley. Esta perspectiva rehabilitadora constituye una de las bases de esta rama del derecho, puesto que reconoce la posibilidad de cambio y redención en cada persona,



incluso en aquellas que han cometido los actos más censurables. A través de programas de educación, capacitación laboral, asistencia psicológica y apoyo social, el derecho penitenciario trabaja incansablemente para ofrecer a los reclusos las herramientas necesarias para reconstruir sus vidas y contribuir positivamente a la sociedad una vez que hayan cumplido su deuda con la justicia.

Asimismo, establece una serie de mecanismos de control destinados a garantizar que las condiciones de vida dentro de estas instituciones sean dignas y respetuosas de los derechos humanos. La existencia de órganos independientes de monitoreo como comisiones de derechos humanos son indispensables. De esta forma es posible detectar y denunciar cualquier abuso o violación de los derechos de los reclusos, contribuyendo así a mantener la transparencia y la rendición de cuentas en el sistema penitenciario.

“El derecho penitenciario se ocupa de la regulación de la ejecución de penas estableciendo las condiciones en las que deben cumplirse las penas privativas de libertad. Esto implica la administración, gestión de los centros de reclusión y la determinación de las normas que rigen el tratamiento de los reclusos, especialmente aquellos considerados peligrosos y que requieren un tratamiento especial debido a su potencial riesgo para la sociedad”.¹

En este sentido, el derecho penitenciario busca conciliar la necesidad de proteger a la comunidad con el respeto de los derechos fundamentales de los individuos privados de libertad.

¹ Morán Sánchez, Ana. **Sistema penitenciario moderno: retos y perspectivas**. Pág. 120.



De la misma manera, el derecho penitenciario garantiza una serie de derechos fundamentales de las personas recluidas, como el derecho a la integridad física y psicológica, el derecho a la salud, el derecho a una alimentación adecuada y el derecho a la comunicación con el exterior. Estos derechos están orientados a proteger la dignidad de los individuos y a prevenir cualquier forma de trato inhumano o degradante asegurando que las condiciones de reclusión sean acordes con los estándares internacionales de derechos humanos.

Un aspecto crucial del derecho penitenciario es el control judicial de la ejecución de penas, que garantiza la supervisión de las autoridades judiciales sobre el cumplimiento de las penas y medidas de seguridad. Esto implica que las decisiones relacionadas con la ejecución de las penas estén sujetas al escrutinio de los tribunales garantizando que se respeten los derechos de los reclusos y se cumplan las disposiciones legales y reglamentarias aplicables. De esta forma, se busca evitar cualquier forma de arbitrariedad o abuso por parte de las autoridades penitenciarias.

La reinserción social es otra de las finalidades principales del derecho penitenciario, la cual, se traduce a la implementación de programas y medidas destinados a facilitar la reintegración de los individuos en la sociedad una vez que hayan cumplido su pena.

Al mismo tiempo se busca prevenir la reincidencia delictiva mediante la atención integral de las necesidades individuales de cada recluso y el apoyo continuo durante su proceso de reintegración.



La organización y funcionamiento de los establecimientos penitenciarios es otro aspecto crucial del derecho penitenciario, el cual establece todas las normas sobre la administración, seguridad, régimen disciplinario, asistencia social, educativa y laboral dentro de dichos centros. El objetivo es proporcionar condiciones dignas de vida para las personas privadas de libertad, promoviendo su rehabilitación y reduciendo el riesgo de violencia y conflictos al interior de las instituciones penitenciarias.

1.1. Conceptualización

El contexto del derecho penitenciario en Guatemala está definido por un conjunto de normativas legales y reglamentarias, siendo los principales pilares la Constitución Política de la República, la Ley del Régimen Penitenciario, el Código Penal y el Código Procesal Penal, junto con otros instrumentos jurídicos pertinentes. Este marco legal establece los fundamentos para la protección de los derechos humanos de las personas privadas de libertad, su proceso de rehabilitación y reinserción social, así como la garantía del orden y la seguridad en los centros de detención.

Uno de los principios esenciales que guían el derecho penitenciario guatemalteco es el respeto a la dignidad humana. Este principio impone la obligación de tratar a los individuos privados de libertad con dignidad y en condiciones que protejan su integridad física y moral. Se establece a su vez que la finalidad de la pena es la reeducación, rehabilitación y reinserción social de los condenados, procurando su reincorporación en la sociedad como ciudadanos que respeten y acaten la ley.



En este contexto, la normativa penitenciaria guatemalteca dispone que las penas privativas de libertad deben cumplirse en establecimientos penitenciarios apropiados, que cuenten con las condiciones necesarias para garantizar la seguridad, salubridad y bienestar de los internos. Asimismo, se reconoce el derecho de estos individuos a mantener contacto con el exterior y ejercer sus derechos fundamentales en la medida de lo posible.

No obstante, el sistema penitenciario en Guatemala enfrenta una serie de desafíos significativos que ponen en riesgo la efectiva implementación de estos principios y normativas. Entre los desafíos más destacados se encuentran el hacinamiento, la escasez de recursos y personal calificado, la corrupción, la violencia intrafamiliar, el abuso sexual, el consumo de drogas, así como la falta de acceso a la educación, el trabajo y la atención médica. Estos factores contribuyen a la vulneración de los derechos humanos de los reclusos y dificultan su proceso de rehabilitación y reintegración social.

1.2. Origen histórico

“El derecho penitenciario se encuentra arraigado en un contexto histórico que se remonta a la era colonial, ha experimentado una evolución significativa a lo largo de los siglos. Desde la instauración de las primeras regulaciones y prácticas relacionadas con la privación de libertad como forma de castigo durante la colonia, hasta las reformas y avances realizados en la era contemporánea, este campo del derecho ha sido moldeado por una serie de influencias y acontecimientos históricos”.²

² Roldán García, María. **Derecho penitenciario comparado: estudio de casos**. Pág. 83.



Durante el período colonial, la administración de la justicia penal en Guatemala estaba bajo la jurisdicción de las autoridades españolas, quienes aplicaban un sistema legal influenciado por el derecho castellano y las Leyes de Indias. Las penas privativas de libertad se empleaban en forma de prisión preventiva antes del juicio, detención como medida cautelar después del juicio y encarcelamiento como pena principal o complementaria. Sin embargo, las condiciones de reclusión eran frecuentemente precarias, con instalaciones improvisadas y una falta de atención a las necesidades básicas de los reclusos.

Con la independencia de Guatemala y la promulgación de su primera Constitución Política, se sentaron las bases para la organización del sistema penitenciario en el país. Surgieron normativas específicas para la construcción y gestión de cárceles, así como para el tratamiento de los internos.

Posteriormente se produjeron avances significativos en el desarrollo del derecho penitenciario guatemalteco. La promulgación del Código Penal y la creación de la Dirección del Sistema Penitenciario marcaron hitos importantes en la evolución del sistema penitenciario. Asimismo, se enfrentó a cambios y reformas adicionales al sistema penitenciario guatemalteco.

La promulgación de una nueva Ley del Sistema Penitenciario y el establecimiento del sistema penitenciario de Guatemala reflejan el compromiso continuo del país con la mejora de las condiciones de reclusión y la rehabilitación de los internos.



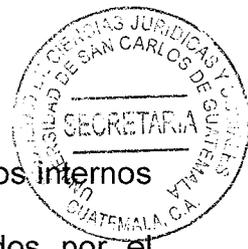
Sin embargo, el conflicto armado interno planteó desafíos significativos para el sistema penitenciario. La superpoblación, la falta de recursos y las violaciones de los derechos humanos de los internos se convirtieron en problemas urgentes que requirieron atención inmediata. Tras la firma de los Acuerdos de Paz, se emprendieron reformas importantes en el sistema penitenciario guatemalteco. Se implementaron programas de rehabilitación y reinserción social, así como se construyeron nuevas instalaciones penitenciarias en virtud de fortalecer las medidas de supervisión y rendición de cuentas.

1.3. Fuentes

“El sistema penitenciario guatemalteco se sustenta en un conjunto de fuentes del derecho que abarcan tanto normativas como principios jurídicos, los cuales regulan la ejecución de las penas y medidas de seguridad aplicadas a las personas condenadas por la comisión de delitos”.³

En primer lugar, las fuentes formales del derecho penitenciario en Guatemala incluyen la Constitución Política de la República, que representa la norma suprema del país y establece los fundamentos del Estado y los derechos fundamentales de los ciudadanos. En el ámbito penitenciario, la Constitución garantiza el respeto a la dignidad humana de los reclusos y establece los principios básicos que deben guiar su tratamiento y rehabilitación. Además, las leyes desempeñan un papel fundamental en la regulación del sistema penitenciario. La Ley del Régimen Penitenciario es la principal norma que rige este

³ Muralles Rivera, Laura. **El sistema penitenciario en América Latina**. Pág. 69.



ámbito en Guatemala, estableciendo los procedimientos y derechos tanto de los internos como de las autoridades penitenciarias. Asimismo, los reglamentos emitidos por el Organismo Ejecutivo complementan estas disposiciones legales, detallando normas de funcionamiento y procedimientos específicos para los centros de detención y el tratamiento de los reclusos.

Por otro lado, las fuentes materiales del derecho penitenciario guatemalteco se refieren a los hechos o eventos que han contribuido a la formación de este campo jurídico. La historia colonial del país es un ejemplo de cómo influyó en el establecimiento de las primeras normas y prácticas relacionadas con la privación de libertad como forma de castigo. Durante este período, las autoridades españolas aplicaban un sistema jurídico basado en el derecho castellano y en las Leyes de Indias, lo que sentó las bases para la administración de la justicia penal en Guatemala.

“Las fuentes doctrinales del derecho penitenciario se derivan de la interpretación y aplicación de las normas legales por parte de académicos, expertos y profesionales del ámbito jurídico. A través de estudios, análisis y debates, estos actores contribuyen al desarrollo y perfeccionamiento del marco legal del sistema penitenciario, aportando ideas y propuestas para abordar sus desafíos y mejorar su funcionamiento. De manera conjunta estas fuentes del derecho penitenciario en Guatemala buscan garantizar el respeto a los derechos humanos de las personas privadas de libertad, su rehabilitación y reinserción social, así como el mantenimiento del orden y la seguridad en los centros de detención”.⁴

⁴ **Ibíd.** Pág. 82.



Las fuentes materiales del derecho penitenciario abarcan los principios, valores y normas que inspiran y fundamentan las normativas jurídicas en esta área, estableciendo los pilares éticos y legales que guían el tratamiento de las personas privadas de libertad. En Guatemala, estas fuentes son de vital importancia y se basan en principios como el respeto a la humanidad y la dignidad humana, que demandan un trato justo y digno para los reclusos, así como la promoción activa de su reintegración en la sociedad.

Además, se destacan los principios de legalidad y proporcionalidad, que garantizan que las penas y medidas de seguridad impuestas sean acordes con la gravedad del delito cometido y estén establecidas claramente por la ley. Los principios de individualización y personalización de la pena son fundamentales, ya que exigen que las sanciones penales se adapten a las circunstancias específicas de cada individuo condenado, considerando factores como su historial delictivo, su situación personal y sus posibilidades de rehabilitación. Estos principios orientan la labor de las autoridades penitenciarias y buscan garantizar un sistema justo y humano que contribuya a la resocialización de los internos.

Por otro lado, las fuentes doctrinales del derecho penitenciario guatemalteco se relacionan con el análisis de expertos en derecho penal, académicos especializados y juristas, quienes contribuyen con sus conocimientos a la interpretación y aplicación efectiva de las normativas penitenciarias. Estas opiniones, junto con las resoluciones y jurisprudencia de los tribunales de justicia permiten la orientación en la aplicación de la ley, ayudando a resolver cuestiones legales complejas y a promover una mayor coherencia en la administración de justicia en el ámbito penitenciario. La contribución de estas fuentes



doctrinales es fundamental para el desarrollo continuo del derecho penitenciario en Guatemala permitiendo adaptar las normativas a los cambios sociales, legales y culturales, así como para abordar los desafíos y problemas emergentes en el sistema penitenciario del país.

1.4. Sujetos del derecho penitenciario

“El derecho penitenciario abarca una red de actores e instituciones involucradas en la administración, ejecución de las penas y medidas de seguridad impuestas a individuos condenados por delitos. Estos sujetos están regidos por un marco legal y normativo que establece derechos, deberes y responsabilidades específicas para cada uno de ellos”.⁵

En primer lugar, se encuentran las personas privadas de libertad quienes, como sujetos principales del sistema penitenciario están protegidas por una serie de derechos fundamentales consagrados en la legislación nacional e internacional.

Estos derechos incluyen no solo aspectos básicos como el derecho a la vida, la integridad física y moral, la salud y la alimentación, sino también garantías fundamentales como el acceso a la educación, el trabajo, la cultura, el deporte y la libertad de expresión. Se reconoce su derecho a la visita y comunicación con sus familiares y allegados, así como su participación en programas de rehabilitación.

⁵ García Portillo, José. **Derecho penitenciario: fundamentos y principios**. Pág. 125.



Por otro lado, las autoridades penitenciarias representadas por entidades como el Sistema Penitenciario y el Ministerio de Gobernación tienen la responsabilidad de administrar y supervisar los centros de detención, así como de garantizar el cumplimiento de las normativas y derechos humanos de los reclusos. Esto implica la seguridad y el orden dentro de las instalaciones, también la implementación de programas efectivos de rehabilitación y reinserción social que contribuyan a la resocialización de los internos y a la reducción de la reincidencia delictiva.

El personal penitenciario, integrado por funcionarios y empleados que trabajan en los centros de detención, tienen una labor de custodia y vigilancia de los internos, así como la facilitación de actividades educativas y laborales que promuevan su desarrollo. Es fundamental que este personal reciba una formación adecuada y esté comprometido con el respeto a los derechos humanos y la dignidad de los reclusos. Además, las organizaciones de la sociedad civil, como Organizaciones no Gubernamentales y grupos voluntarios se encargan de la supervisión del sistema penitenciario y la defensa de los derechos humanos de los internos. Su trabajo incluye la realización de monitoreos, la denuncia de violaciones de derechos y la implementación de programas de apoyo a la población carcelaria.

1.5. Naturaleza jurídica

“La naturaleza jurídica del derecho penitenciario ha sido objeto de debate entre juristas y especialistas en la materia a lo largo del tiempo. Este ámbito del derecho se encarga de



regular la ejecución de las penas y medidas de seguridad impuestas a las personas condenadas por la comisión de delitos”.⁶

Una de las perspectivas más relevantes considera al derecho penitenciario como una rama autónoma e independiente del derecho. Desde esta visión, se sostiene que el derecho penitenciario tiene sus propios principios, normas y procedimientos que regulan específicamente la ejecución de las penas y medidas de seguridad. Este enfoque busca garantizar el respeto a los derechos humanos de las personas privadas de libertad y promover su rehabilitación y reinserción social. En Guatemala, esta perspectiva se apoya en la existencia de una normativa específica, como la Ley del Régimen Penitenciario, que establece reglas y procedimientos detallados para la ejecución de las penas.

Desde esta perspectiva, se enfatiza la importancia de que el derecho penitenciario tenga una base legal sólida y coherente con los principios jurídicos fundamentales. Esto implica que las normas penitenciarias deben estar alineadas con los principios constitucionales y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Guatemala. Además, se destaca la necesidad de que el derecho penitenciario sea coherente con los principios y valores fundamentales del sistema jurídico en su conjunto.

Por otro lado, otra perspectiva importante considera al derecho penitenciario como una parte integrante del derecho penal. Según esta visión, el derecho penitenciario forma parte de la fase de ejecución de la pena en el marco de un proceso penal más amplio. En este

⁶ *Ibíd.* Pág. 130.



sentido, las disposiciones del derecho penal son fundamentales en la determinación y proporcionalidad de las penas y el derecho penitenciario se subordina a estas disposiciones en su aplicación.

Por ello, se destaca la importancia de que el derecho penitenciario cumpla con los principios generales del derecho penal, como el principio de legalidad y de proporcionalidad de la pena. Esto implica que las penas y medidas de seguridad deben estar establecidas por la ley penal y ser proporcionales a la gravedad del delito cometido. Además, se considera que el derecho penitenciario debe cumplir con los principios generales del derecho penal, como el principio de legalidad, de culpabilidad y de proporcionalidad de la pena.

Finalmente, una tercera perspectiva concibe al derecho penitenciario como una combinación de ambas visiones. Según esta visión, el derecho penitenciario tiene elementos de autonomía y de dependencia respecto al derecho penal.

Desde esta perspectiva, se reconoce que el derecho penitenciario tiene una autonomía relativa en la regulación de aspectos específicos de la ejecución de las penas, pero está vinculado al derecho penal en cuanto a la determinación de las penas y medidas de seguridad.

Esta perspectiva destaca la importancia de que el derecho penitenciario tenga una base legal sólida y coherente con el derecho penal. Sin embargo, también reconoce la necesidad



de que el derecho penitenciario tenga normas y principios propios que garanticen el respeto a los derechos humanos de las personas privadas de libertad y promuevan su rehabilitación y reinserción social.



CAPÍTULO II

2. Principios del derecho penitenciario

El derecho penitenciario surge como una disciplina jurídica que regula la ejecución de penas y medidas de seguridad dictadas por los órganos jurisdiccionales. El derecho penitenciario es esencial en la protección de los derechos humanos de las personas privadas de libertad. Su relevancia radica en la garantía de condiciones dignas y en el respeto integral de la integridad física y moral de los reclusos. La alimentación adecuada, el acceso a servicios médicos y la seguridad personal son aspectos cruciales que este derecho salvaguarda.

“A su vez, el derecho penitenciario desempeña una función de resocialización de los individuos privados de libertad. Lejos de concebir la pena como un castigo, este derecho busca preparar a los reclusos para su reintegración exitosa a la sociedad. A través de programas de rehabilitación y reinserción que abarcan aspectos educativos, laborales, culturales y deportivos se fomenta el desarrollo de habilidades y aptitudes para una reintegración positiva”.⁷

De la misma forma contribuye al mantenimiento del orden y la seguridad dentro de los centros penitenciarios. La existencia de normativas claras y procedimientos para la gestión de estas instituciones busca prevenir situaciones de violencia, conflictos entre reclusos y

⁷ Hernández Ruiz, Laura. **Sistema penitenciario y reinserción social: análisis crítico**. Pág. 66.



actos de corrupción. Esta protección no solo se extiende a los internos, también protege la integridad de los funcionarios penitenciarios y asegura un entorno seguro y ordenado para todos los actores del sistema. Además, la promoción de un ambiente seguro facilita la rehabilitación al propiciar un entorno propicio para el cambio positivo.

Finalmente, el derecho penitenciario tiene un papel relevante en la protección de la seguridad pública. La imposición de medidas de seguridad adecuadas y la supervisión del comportamiento de los internos contribuyen a prevenir delitos dentro de las cárceles. Al facilitar la reinserción de los reclusos, se reduce la probabilidad de reincidencia delictiva una vez liberados, lo que contribuye a la prevención del delito a largo plazo y a la construcción de una sociedad más segura y justa.

2.1. Principio de legalidad

El principio de legalidad constituye uno de los fundamentos esenciales dentro del ámbito del derecho penitenciario, conformando un marco normativo que regula tanto la imposición como la ejecución de las penas y medidas de seguridad por parte de las autoridades penitenciarias. Este principio arraigado en los cimientos del Estado de derecho asegura que toda actividad penitenciaria esté en estricta consonancia con las disposiciones legales vigentes previniendo así posibles abusos y arbitrariedades por parte del poder estatal.

En su esencia, el principio de legalidad en el derecho penitenciario establece que la imposición de penas y medidas de seguridad debe estar sustentada en la ley. Esto implica



que únicamente pueden ser aplicadas aquellas sanciones que estén debidamente tipificadas y determinadas por el ordenamiento jurídico, en consonancia con los preceptos establecidos por los órganos jurisdiccionales competentes. Asimismo, la ley debe proveer criterios para la individualización de las penas, teniendo en cuenta la gravedad del delito y las circunstancias particulares del condenado.

En un sentido similar, el principio de legalidad dicta que la ejecución de las penas y medidas de seguridad debe realizarse conforme a la ley. Esto implica que las autoridades penitenciarias están obligadas a cumplir con las disposiciones legales que regulan la ejecución de las penas abarcando aspectos como las condiciones de reclusión, el régimen disciplinario y el acceso a programas de rehabilitación. Además, las decisiones tomadas por estas autoridades deben estar plenamente fundamentadas en la legislación y ser susceptibles de revisión judicial garantizando así su legitimidad y su conformidad con los preceptos jurídicos.

“Un aspecto crucial del principio de legalidad en el derecho penitenciario es la limitación que impone al ejercicio del poder estatal. Las autoridades penitenciarias no tienen facultades para imponer penas o medidas de seguridad que no estén contempladas en la ley, ni tampoco pueden aplicarlas de manera arbitraria o discriminatoria. Las condiciones de reclusión deben cumplir con los estándares mínimos establecidos por la ley y por los tratados internacionales de derechos humanos, con el propósito de resguardar la dignidad y los derechos fundamentales de los internos”.⁸

⁸ **Ibíd.** Pág. 163.



Este principio también posee una relevancia significativa en el ámbito procesal del derecho penitenciario. Las decisiones que afectan los derechos de los internos, como la aplicación de sanciones disciplinarias o la negativa de beneficios penitenciarios, deben ser adoptadas mediante procedimientos legalmente establecidos, garantizando de este modo el derecho a la defensa y el principio de contradicción. Estas decisiones deben estar debidamente motivadas y ser susceptibles de revisión por parte de un órgano judicial independiente, con el fin de asegurar la transparencia y la legalidad en el proceder penitenciario.

El principio de legalidad, además de ser un fundamento esencial del derecho penitenciario, también constituye una garantía fundamental para los internos y para la sociedad en su conjunto. Al establecer límites al ejercicio del poder estatal y al asegurar que las actividades penitenciarias se desarrollen conforme a la ley, este principio protege los derechos de los individuos privados de libertad.

2.2. Principio de individualización de la pena

El principio de individualización de la pena considerado uno de los fundamentos cardinales del derecho penitenciario reviste una importancia ineludible en el sistema legal de cualquier Estado democrático de derecho. Este principio intrínsecamente vinculado con los preceptos de justicia, equidad y respeto a los derechos humanos dicta que la imposición de una sanción penal debe ser personalizada y ajustada a las circunstancias particulares de cada caso y de cada individuo, ponderando tanto la gravedad del delito cometido como las características personales del infractor.



En su esencia, la individualización de la pena procura que la sanción impuesta sea justa, proporcionada y acorde con los fines de la pena, evitando así penas excesivas, desproporcionadas o injustas. El principio de individualización de la pena se erige sobre diversos pilares jurídicos fundamentales, que van desde el principio de humanidad hasta el principio de legalidad.

El principio de humanidad postula que las penas impuestas por el sistema penal deben respetar la dignidad humana y no pueden ser crueles, inhumanas o degradantes. Este pilar ético y moral implica que las sanciones penales deben estar en armonía con los valores fundamentales de la humanidad y evitar cualquier forma de trato inhumano o degradante hacia el delincuente.

La individualización de la pena, en este sentido, busca garantizar que la pena impuesta sea proporcional al delito cometido y respete la dignidad intrínseca de la persona, evitando así cualquier forma de sufrimiento innecesario o degradación.

En segundo lugar, el principio de proporcionalidad establece que la sanción penal debe ser proporcional a la gravedad del delito y a la culpabilidad del infractor. Esto significa que la pena debe ser suficiente para cumplir con los fines de la pena, como la prevención del delito y la retribución, pero sin excederse en su severidad. La proporcionalidad de la pena implica que no puede imponerse una sanción que resulte desproporcionada o excesiva en relación con la gravedad del delito cometido. La individualización de la pena busca garantizar que la sanción penal se ajuste adecuadamente a las circunstancias específicas



de cada caso y de cada individuo, evitando así cualquier forma de arbitrariedad o injusticia en la imposición de la pena.

“El principio de igualdad ante la ley consagra que todas las personas deben ser tratadas por igual ante la ley, sin discriminación ni privilegios. En el contexto de la individualización de la pena, esto implica que la sanción penal impuesta a un individuo debe ser similar a la impuesta a otros individuos en situaciones similares, considerando siempre las circunstancias particulares de cada caso. La igualdad ante la ley garantiza que no existan tratos discriminatorios o injustificados en la imposición de las penas y que todas las personas sean tratadas con equidad y justicia dentro del sistema penal”.⁹

Por último, el principio de legalidad establece que la imposición de una pena debe estar previamente establecida por la ley y ser aplicada por un órgano judicial competente. Este principio garantiza que la sanción penal sea conforme a la legislación existente y que no sea impuesta de manera arbitraria o discrecional.

En el contexto de la individualización de la pena, esto implica que la sanción penal impuesta debe basarse en una normativa legal previamente establecida y no puede ser impuesta de manera injustificada. La legalidad de la pena asegura que todas las personas sean tratadas con imparcialidad y justicia dentro del sistema penal y que se respeten sus derechos y garantías fundamentales en todo momento.

⁹ García. **Op. Cit.** Pág. 190.



2.3. Principio de humanidad

El principio de humanidad en el ámbito del derecho penitenciario orienta el tratamiento otorgado a las personas privadas de libertad, con el objetivo primordial de proteger su dignidad y respetar sus derechos humanos. Este principio, arraigado en el reconocimiento de la vulnerabilidad inherente a quienes se hallan bajo la custodia del Estado impone a las autoridades penitenciarias una serie de obligaciones destinadas a asegurar la integridad física, mental y moral de los reclusos al tiempo que promueve su rehabilitación y reinserción social.

La observancia del principio de humanidad demanda que las condiciones de reclusión sean adecuadas y respeten la dignidad de los internos. Esto abarca garantizar una alimentación suficiente y balanceada, condiciones higiénicas apropiadas, acceso a atención médica adecuada, alojamiento seguro y conforme a estándares sanitarios, entre otros aspectos esenciales. Tales medidas no solo buscan preservar la dignidad inherente a cada individuo, sino que también procuran evitar situaciones de sufrimiento o degradación que puedan surgir en el contexto penitenciario.

Paralelamente, el principio de humanidad postula que el trato dispensado a los reclusos debe ser respetuoso y libre de cualquier forma de maltrato o vejación. Las autoridades penitenciarias están obligadas a garantizar el respeto irrestricto a la integridad física y mental de los internos, así como a salvaguardar su dignidad como seres humanos. En este



sentido, se prohíbe categóricamente la aplicación de violencia física o psicológica, así como cualquier tipo de discriminación o abuso que menoscabe la dignidad de los reclusos.

Otro aspecto del principio de humanidad radica en la promoción activa de la rehabilitación y reinserción social de los internos. En tal sentido, las autoridades penitenciarias tienen el deber de implementar programas y medidas destinadas a la recuperación integral de los reclusos, proporcionándoles las herramientas y oportunidades necesarias para su reincorporación efectiva a la sociedad. Estas iniciativas pueden abarcar actividades educativas, laborales, culturales y deportivas que propicien el desarrollo personal y social de los internos, contribuyendo así a su reintegración exitosa en la comunidad.

Adicionalmente, el principio de humanidad implica que las penas y medidas de seguridad impuestas a los internos deben orientarse primordialmente hacia la reeducación, la reinserción social y la prevención del delito, en lugar de limitarse a la imposición de castigos o sanciones retributivas. Las autoridades penitenciarias deben adoptar un enfoque rehabilitador que contemple la modificación positiva del comportamiento de los internos y les brinde la oportunidad de reintegrarse de manera constructiva en la sociedad.

2.4. Principio de progresividad

“El principio de progresividad en el derecho penitenciario instaura un modelo de justicia que se propone transformar profundamente la concepción y la ejecución de las medidas de privación de libertad. Arraigado en los fundamentos de los derechos humanos y en la



búsqueda de la rehabilitación, este principio postula una dinámica evolutiva y constructiva en las políticas y prácticas penitenciarias, aspirando a configurar un sistema judicial auténticamente transformativo”.¹⁰

La progresividad penitenciaria demanda una constante revisión y perfeccionamiento de las condiciones de reclusión. Más allá de la mera protección de aspectos elementales como la seguridad e higiene se orienta hacia la creación de ambientes que respeten la dignidad inherente de los internos. Este enfoque postula la disposición de oportunidades educativas, culturales y recreativas con el propósito de propiciar el desarrollo integral de los individuos, reconociendo así su potencial de crecimiento intramuros.

Por otra parte, la progresividad se manifiesta en la instauración de programas innovadores de rehabilitación y reinserción social. Estas iniciativas no se limitan a la contención y el castigo, sino que se esfuerzan por transformar genuinamente las vidas de los internos, preparándolos para una reinserción efectiva en la sociedad tras su liberación. Desde programas de capacitación profesional hasta terapias de reintegración social, se busca dotar a los reclusos de las herramientas y habilidades necesarias para construir un futuro ajeno al delito.

Un elemento esencial de este enfoque progresista radica en la participación de los propios internos en su proceso de reinserción. Esta participación implica el reconocimiento de su agencia y potencial como agentes de cambio en su propia rehabilitación. Los programas

¹⁰ Roldán. **Op. Cit.** Pág. 250.



penitenciarios deben facilitar espacios para la expresión de sus necesidades, preocupaciones y aspiraciones, así como para la toma de decisiones que afecten su vida en el centro penitenciario. Asimismo, la progresividad en el derecho penitenciario conlleva una revisión de la finalidad misma de la pena. Más allá de concebirla como un simple acto de castigo se trata de entenderla como una oportunidad para la transformación y la reparación. Las penas deben concebirse con el propósito de corregir conductas, restaurar el daño causado a las víctimas y reintegrar a los infractores a la sociedad de manera positiva. Este enfoque restaurativo no solo promueve la justicia, sino que también contribuye a la prevención del delito al abordar las causas subyacentes de la criminalidad.

2.5. Principio de reinserción social

El principio de reinserción social en el ámbito del derecho penitenciario sustenta la función rectora de los sistemas carcelarios hacia la reintegración efectiva de los individuos privados de libertad en la sociedad. Este principio arraigado en la noción de que la prisión no debe limitarse a un mero escenario de castigo, debe servir como un espacio propicio para la rehabilitación y reorientación de aquellos que han transgredido la ley.

La reinserción social trasciende la mera privación de libertad y se erige como un proceso holístico, dirigido a dotar a los reclusos de las oportunidades necesarias para modificar su conducta, adquirir nuevos valores y reintegrarse de manera constructiva en la sociedad tras su liberación. Este enfoque, no solo beneficia a los individuos al otorgarles una segunda oportunidad, sino que también reviste un interés social al contribuir a la



disminución de la reincidencia delictiva y al fomento de una convivencia pacífica y respetuosa de la ley.

La efectividad de la reinserción social se refleja en la implementación de programas de rehabilitación dentro de los establecimientos penitenciarios. Estos programas, abarcan ámbitos educativos, laborales, culturales y deportivos que se diseñan con el propósito de cultivar habilidades y valores que faciliten la reintegración exitosa de los reclusos a la sociedad. Al proporcionar un entorno propicio para el crecimiento personal y la adquisición de habilidades, estos programas apuntan a abordar las causas subyacentes del comportamiento delictivo y preparar a los individuos para una vida en libertad.

La reinserción social demanda una colaboración intersectorial y multidisciplinaria entre las autoridades penitenciarias, instituciones educativas, organizaciones de la sociedad civil, empresas y la comunidad en general. Ese conjunto de esfuerzos se traduce en un apoyo integral y en la creación de oportunidades para los reclusos que buscan reintegrarse en la sociedad. La coordinación efectiva entre estos actores asegura la implementación coherente y eficaz de programas de reinserción, maximizando así su impacto positivo en la vida de los individuos y en la sociedad en su conjunto.

Además, la reinserción social requiere de un apoyo continuo y una atención integral para los individuos una vez que son puestos en libertad. Es esencial que los ex reclusos encuentren un entorno favorable que facilite su reintegración, incluyendo acceso a vivienda



adecuada, oportunidades de empleo, atención médica y apoyo psicosocial. Este respaldo post liberación les permite reconstruir sus vidas de manera positiva.

2.6. Principio de resocialización

El principio de resocialización constituye una premisa fundamental orientada a la transformación positiva de los individuos privados de libertad, con el fin último de su reintegración efectiva en la sociedad. Esta noción, sustentada en la concepción de la prisión como un espacio de rehabilitación, no solo implica una mera privación de libertad como sanción, sino que se erige en un proceso integral destinado a proporcionar a los reclusos las herramientas necesarias para su reinserción social una vez culminada su pena.

Desde una perspectiva jurídica, la resocialización se despliega en múltiples facetas que abarcan distintos ámbitos de la vida penitenciaria. En primer lugar, la dimensión educativa adquiere un rol protagónico, ya que los programas educativos dentro de los centros penitenciarios no solo tienen por objeto el enriquecimiento académico de los reclusos, sino también la promoción de habilidades y conocimientos que faciliten su reinserción en la sociedad. En este sentido, la educación se erige como una herramienta fundamental para romper el ciclo delictivo y propiciar oportunidades de desarrollo personal y profesional.

La formación laboral es esencial en el proceso de resocialización. Los programas de trabajo en prisión además de ocupar productivamente el tiempo de los reclusos, procuran



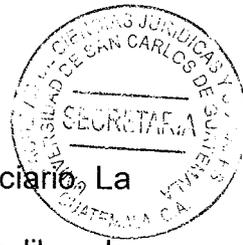
dotarlos de habilidades laborales que incrementen sus posibilidades de inserción laboral al recuperar la libertad. Esta formación laboral no solo contribuye a la reinserción individual de los reclusos, sino que también constituye un factor determinante en la reducción de la reincidencia delictiva.

Por otra parte, la atención psicológica y emocional adquiere una relevancia significativa en el proceso de resocialización. Dado que muchos individuos privados de libertad han experimentado traumas y dificultades que han contribuido a su conducta delictiva, la atención psicológica busca no solo proporcionarles herramientas para afrontar y superar dichos traumas, sino también promover habilidades emocionales que les permitan una adaptación saludable a su entorno post penitenciario.

“La adecuada promoción de valores y actitudes positivas dentro de los centros penitenciarios constituye un aspecto esencial de la resocialización. La inculcación de principios como el respeto, la responsabilidad, la solidaridad y la empatía no solo contribuyen a un cambio de actitud y comportamiento en los reclusos, sino que también sientan las bases para una convivencia pacífica de la ley una vez reincorporados a la sociedad”.¹¹

El proceso de resocialización incluye una etapa post liberación, donde se ofrece apoyo y orientación a los individuos para facilitar su reintegración efectiva en la sociedad. Esta fase abarca desde la asistencia en la búsqueda de vivienda y empleo hasta la provisión de

¹¹ **Ibíd.** Pág. 131.



recursos para afrontar desafíos y tentaciones una vez fuera del sistema penitenciario. La atención integral es crucial para garantizar una transición exitosa hacia una vida libre de delitos.



CAPÍTULO III

3. Garantías individuales de los reclusos

En el ámbito de la privación de libertad, los derechos humanos emergen como pilares esenciales, destinados a resguardar la dignidad, integridad y equidad en un contexto de restricción de la libertad individual. Individuos sometidos a esta situación, ya sea en instituciones penitenciarias, centros de detención preventiva u otros recintos de confinamiento, permanecen investidos de derechos intrínsecos e irrenunciables, cuya salvaguarda y aseguramiento resultan imperativos en todo momento.

Los derechos humanos de los individuos privados de libertad se sitúan en un entorno de complejidades, donde el imperativo de salvaguardar la seguridad y el orden dentro de las instituciones corre a menudo en paralelo con el respeto irrestricto a la dignidad humana y los principios de equidad judicial. En esta perspectiva, la promoción y defensa de estos derechos no solo se erigen como mandatos éticos ineludibles, sino también como preceptos jurídicos respaldados por normativas tanto internacionales como nacionales, que obligan a los Estados a asegurar un trato humano, imparcial y equitativo a todas las personas bajo su custodia.

La interpretación y ejecución de los derechos humanos en el ámbito de las personas privadas de libertad abarcan una extensa variedad de aspectos, desde el derecho a un proceso legal adecuado y condiciones de detención equitativas hasta el acceso a la salud,



educación, comunicación y seguridad. Estos derechos no solo tienen como propósito asegurar el bienestar y la reintegración de los detenidos, sino también prevenir cualquier forma de abuso, discriminación o transgresión de derechos fundamentales dentro del sistema carcelario. En este contexto, se analiza la trascendencia de los derechos humanos en el entorno de los reclusos, resaltando su función primordial en la protección de la dignidad, integridad y equidad para todos aquellos bajo la custodia estatal.

3.1. Derecho a la dignidad y al trato humanitario

“Los individuos privados de libertad mantienen, de manera invariable, su calidad de seres humanos dotados de una dignidad intrínseca. Este principio esencial conlleva que, aun en su condición de encarcelamiento, deben ser objeto de un trato respetuoso y considerado en todas sus interacciones con el personal penitenciario y los otros reclusos de libertad”.¹²

El respeto a la dignidad humana conlleva la provisión de condiciones de vida adecuadas que salvaguarden el bienestar físico y emocional de los detenidos. Esto abarca la provisión de una alimentación nutritiva, atención médica apropiada, acceso a instalaciones sanitarias e higiénicas, así como la garantía de un entorno seguro y exento de violencia.

Además, el trato humanitario conlleva el derecho a ser tratado equitativamente y sin discriminación alguna. Los internos deben ser tratados con imparcialidad y sin prejuicios, independientemente de su origen étnico, creencias religiosas, género, orientación sexual

¹² Garrido Martínez, José. **Derecho penitenciario**. Pág. 155.



u otras particularidades personales. Asimismo, el respeto a la dignidad y al trato humanitario conlleva el derecho a mantener vínculos con el mundo exterior. Los detenidos deben tener acceso a visitas de familiares y amigos, así como a comunicarse con el mundo exterior mediante correspondencia y llamadas telefónicas, siempre y cuando esto no ponga en peligro la seguridad del establecimiento penitenciario. El derecho a la dignidad y al trato humanitario garantiza que los individuos privados de libertad sean tratados con respeto, equidad y consideración, preservando su calidad de seres humanos dignos, incluso en el contexto de su privación de libertad.

En Guatemala, el respeto a la dignidad y al trato humanitario de los individuos privados de libertad se ve desafiado por múltiples obstáculos. El hacinamiento en las instituciones penitenciarias, unido a condiciones inhumanas y la carencia de acceso a servicios básicos como atención médica y alimentación adecuada, constituyen realidades alarmantes que menoscaban la dignidad de los reclusos. Esta problemática se ve agravada por informes de violencia y abusos perpetrados por parte del personal penitenciario, lo que genera un clima de temor y coerción que afecta el bienestar emocional y psicológico de los internos.

Adicionalmente, la discriminación y la falta de atención hacia grupos vulnerables dentro del sistema penitenciario guatemalteco, tales como mujeres, personas LGBTI y personas con discapacidad, constituyen otra manifestación de violación al derecho a la dignidad. La ausencia de políticas y programas específicos dirigidos a satisfacer las necesidades de estos grupos incrementa su vulnerabilidad y menoscaba su dignidad, perpetuando la



marginación y la injusticia. En este contexto, resulta imperativo que las autoridades penitenciarias y el Estado en su totalidad adopten medidas urgentes para garantizar condiciones dignas y respetuosas para todas las personas privadas de libertad, cumpliendo con los estándares internacionales de derechos humanos y fomentando una cultura de respeto y equidad en el sistema penitenciario de Guatemala.

3.2. Derecho a la integridad física y psicológica

Los individuos privados de libertad poseen el derecho inalienable a ser resguardados contra toda forma de violencia, tortura, maltrato o tratamiento cruel, inhumano o degradante. Esta prerrogativa fundamental implica asegurar su integridad física y psicológica en todo momento durante su detención. Salvaguardar la integridad física implica proteger a los reclusos de cualquier forma de violencia física, incluyendo el uso indebido de la fuerza por parte del personal penitenciario u otros detenidos. Asimismo, implica proporcionar condiciones de vida seguras que prevengan lesiones o accidentes innecesarios.

Por otro lado, preservar la integridad psicológica implica resguardar a los reclusos de toda forma de violencia psicológica, como el hostigamiento, la intimidación, el confinamiento prolongado o cualquier otro tratamiento que pueda ocasionar daño emocional. Es imperativo que los reclusos cuenten con acceso a apoyo psicológico y servicios de atención en salud mental para abordar sus necesidades emocionales durante el período de su encarcelamiento.



Además, es esencial implementar medidas preventivas y responder de manera adecuada a cualquier manifestación de violencia de género o discriminación que pudiera surgir dentro del sistema penitenciario. Se debe garantizar que todos los reclusos, sin importar su género, orientación sexual u otras características, estén protegidos contra la violencia y la discriminación.

El derecho a la integridad física y psicológica asegura que los individuos privados de libertad estén resguardados contra toda forma de violencia o maltrato, y que reciban el respaldo necesario para preservar su bienestar emocional y mental durante su período de reclusión.

En Guatemala, el ejercicio del derecho a la integridad física y psicológica por parte de los individuos privados de libertad enfrenta obstáculos considerables. La perpetración de actos de violencia y maltrato por parte del personal penitenciario, la aglomeración en los centros de detención y las condiciones inhumanas en que se encuentran los reclusos, constituyen graves amenazas para su bienestar físico y mental. Además, la carencia de acceso a servicios médicos apropiados y la discriminación hacia grupos vulnerables en el ámbito penitenciario, contribuyen a la vulneración de este derecho esencial.

“Las denuncias de violencia física, verbal y psicológica en el ámbito penitenciario reflejan una situación alarmante que demanda una respuesta inmediata por parte de las autoridades competentes. Es imperativo implementar medidas eficaces para prevenir y abordar adecuadamente la violencia y el abuso, así como asegurar el acceso a servicios



médicos y de salud mental que atiendan las necesidades físicas y emocionales de los reclusos. Adicionalmente, se deben impulsar políticas y programas dirigidos a proteger especialmente a los grupos vulnerables, como mujeres, personas LGBTI y personas con discapacidad, garantizando que todos los individuos privados de libertad sean tratados con respeto y dignidad, preservando su integridad física y psicológica en todo momento”.¹³

3.3. Derecho a condiciones médicas adecuadas

Los individuos privados de libertad gozan del derecho fundamental a recibir atención médica apropiada y puntual, así como a condiciones de salud que cubran sus requerimientos físicos y mentales. Este derecho implica asegurar el acceso a servicios médicos de excelencia, abarcando atención preventiva, diagnóstico, tratamiento y monitoreo de enfermedades y condiciones de salud.

La prestación de servicios médicos en entornos penitenciarios debe ser llevada a cabo por profesionales de la salud debidamente capacitados y competentes, quienes garanticen el respeto a la confidencialidad médica y los derechos del paciente.

Asimismo, se debe asegurar la disponibilidad de recursos y la infraestructura adecuada para garantizar el suministro de medicamentos, equipos médicos y servicios especializados de acuerdo a las necesidades de los reclusos.

¹³ López. **Op. Cit.** Pág. 234.



Es esencial que las personas privadas de libertad reciban atención médica ~~sin~~ discriminación alguna, sin importar su estatus legal, origen étnico, género, orientación sexual u otras características personales. Asimismo, se debe asegurar el acceso a servicios de salud mental para abordar las necesidades emocionales y psicológicas de los reclusos.

Adicionalmente, es imperativo adoptar medidas para prevenir y controlar la propagación de enfermedades infecciosas dentro de las instalaciones penitenciarias, lo que implica la implementación de programas de vacunación, así como la promoción de prácticas de higiene y saneamiento adecuadas.

El derecho a la atención médica y a condiciones de salud apropiadas asegura que las personas privadas de libertad reciban la asistencia médica necesaria para preservar su bienestar físico y mental durante su período de encarcelamiento, lo que garantiza el respeto a su dignidad y a sus derechos humanos fundamentales.

En Guatemala, el derecho a la atención médica y a condiciones de salud apropiadas de los individuos privados de libertad se ve confrontado por desafíos significativos. La carencia de acceso a servicios médicos de calidad, la escasez de personal médico capacitado y la deficiencia en la provisión de medicamentos y equipamiento médico constituyen problemas recurrentes en numerosos centros penitenciarios del país. Esta situación pone en peligro la salud y el bienestar de los reclusos, quienes enfrentan dificultades para acceder a atención médica oportuna y adecuada para sus necesidades físicas y mentales.



Además, la falta de atención a la salud mental dentro del sistema penitenciario constituye una preocupación en constante aumento. Muchos reclusos sufren trastornos mentales o emocionales como resultado de las condiciones de encarcelamiento y la violencia presente en los centros penitenciarios, sin embargo, el acceso a servicios de salud mental es limitado. Esta situación perpetúa un ciclo de sufrimiento y deterioro de la salud mental que impacta negativamente en la rehabilitación y reintegración de los reclusos en la sociedad. En este contexto, resulta imperativo que las autoridades penitenciarias y de salud implementen medidas urgentes para mejorar el acceso a atención médica y salud mental de calidad para todas las personas privadas de libertad, asegurando así el respeto a su derecho fundamental a la salud.

3.4. Recreación y educación

“El derecho de los individuos privados de libertad a recibir educación y participar en actividades recreativas y culturales es fundamental. Este derecho implica asegurar oportunidades de aprendizaje y recreación que les permitan adquirir conocimientos, habilidades y aptitudes para su vida tanto dentro como fuera del centro penitenciario”.¹⁴

La educación en entornos penitenciarios debe ser accesible, inclusiva y de calidad, abarcando una variedad de niveles educativos, desde la alfabetización básica hasta la educación superior y la formación profesional. Es crucial proporcionar recursos educativos y materiales didácticos adecuados, así como oportunidades para la capacitación laboral y

¹⁴ Roldán. **Op. Cit.** Pág. 263.



el desarrollo de habilidades técnicas. Además, se debe garantizar el acceso a actividades recreativas y culturales que fomenten el bienestar emocional, la creatividad y la integración social de los reclusos. Esto puede comprender actividades como deportes, arte, música, teatro, bibliotecas y otras expresiones culturales que contribuyan al desarrollo personal y al establecimiento de relaciones positivas dentro del entorno penitenciario.

Es esencial que la educación y las actividades recreativas y culturales estén disponibles para todos los reclusos sin discriminación alguna, sin importar su estatus legal, origen étnico, género, orientación sexual u otras características personales. Estas oportunidades no solo tienen un impacto positivo en el bienestar y la rehabilitación de los individuos privados de libertad, sino que también pueden contribuir a reducir la reincidencia delictiva y promover una sociedad más inclusiva y justa.

El derecho a la educación y al acceso a actividades recreativas y culturales garantiza que los individuos privados de libertad tengan la oportunidad de continuar su desarrollo personal y su proceso de rehabilitación durante su encarcelamiento, fomentando así su reintegración social y su participación en la sociedad.

En Guatemala, el ejercicio del derecho a la educación y al acceso a actividades recreativas y culturales por parte de los individuos privados de libertad se enfrenta a una serie de desafíos. Con frecuencia, los centros penitenciarios carecen de programas educativos y recreativos apropiados que fomenten el desarrollo personal y la reintegración social de los reclusos. La escasez de recursos, personal capacitado y espacios adecuados limita las



oportunidades de educación formal, formación laboral y participación en actividades recreativas y culturales dentro de las instituciones penitenciarias.

Adicionalmente, la discriminación y la falta de atención a las necesidades particulares de grupos vulnerables, como personas con discapacidad o pertenecientes a comunidades indígenas, agravan aún más la situación. Estas personas enfrentan obstáculos adicionales para acceder a la educación y participar en actividades recreativas y culturales, lo que contribuye a su marginación y exclusión dentro del sistema penitenciario. En este contexto, es esencial que las autoridades penitenciarias y educativas colaboren en el desarrollo e implementación de programas inclusivos y accesibles que garanticen el derecho de todos los individuos privados de libertad a la educación, la recreación y la participación cultural, promoviendo así su rehabilitación y reintegración exitosa en la sociedad.

3.5. Derecho a la comunicación y al contacto con el mundo exterior

Los individuos privados de libertad tienen el derecho inherente a mantener comunicación con el mundo exterior, lo que incluye el contacto con sus familiares, amigos y otras personas significativas para ellos. Este derecho fundamental implica asegurar el acceso a visitas, correspondencia, llamadas telefónicas y otros medios de comunicación que les permitan mantener relaciones afectivas y apoyo social fuera del contexto penitenciario.

El contacto con el mundo exterior es esencial para el bienestar emocional y la salud mental de los reclusos, proporcionándoles un sentido de conexión, pertenencia y apoyo social



durante su encarcelamiento. Además, facilita la reintegración social y la preparación para la vida fuera de la prisión una vez que se haya cumplido la condena. Es fundamental que las instituciones penitenciarias faciliten y fomenten el contacto con el mundo exterior de manera regular y sin discriminación alguna. Esto implica garantizar la privacidad de la correspondencia y las comunicaciones, así como facilitar visitas en condiciones seguras y respetuosas para los reclusos y sus visitantes.

También es necesario adoptar medidas para prevenir y responder adecuadamente a cualquier forma de censura o restricción injustificada de la comunicación de los reclusos con el mundo exterior. El acceso a la información y la comunicación constituye un derecho fundamental que no debe ser vulnerado en el contexto de la privación de libertad. El derecho a la comunicación y al contacto con el mundo exterior garantiza que los individuos privados de libertad puedan mantener lazos afectivos y sociales fuera del entorno penitenciario, lo que promueve su bienestar emocional, su reintegración social y su preparación para la vida fuera de la prisión.

En Guatemala, el derecho a la comunicación y al contacto con el mundo exterior por parte de los individuos privados de libertad enfrenta desafíos considerables. Con frecuencia, los reclusos se enfrentan a obstáculos para mantener la comunicación con sus familiares y seres queridos debido a restricciones en las visitas, limitaciones en el acceso a llamadas telefónicas y censura de la correspondencia. Estas restricciones no solo impactan en el bienestar emocional de los reclusos al dificultar el contacto con su red de apoyo, sino que también pueden obstaculizar su proceso de rehabilitación y reintegración social.



La carencia de acceso a medios de comunicación externos, como periódicos, radio o televisión, restringe la capacidad de los reclusos para mantenerse informados sobre los acontecimientos fuera del centro penitenciario y participar en la esfera pública. Esta desconexión con el mundo exterior puede contribuir a su aislamiento y exclusión social, dificultando su proceso de reintegración una vez que recuperen su libertad. Por consiguiente, es crucial que las autoridades penitenciarias revisen y ajusten las políticas y prácticas relacionadas con la comunicación de los reclusos para asegurar el respeto a su derecho fundamental de mantener contacto con el mundo exterior, preservando así su conexión con la sociedad y facilitando su proceso de rehabilitación y reintegración.

3.6. El debido proceso

Los individuos privados de libertad tienen derecho a un debido proceso y a condiciones de detención justas, en conformidad con los estándares internacionales de derechos humanos y la legislación nacional. Este derecho fundamental conlleva asegurar que los procedimientos judiciales sean transparentes, imparciales y respetuosos de los derechos legales y constitucionales de los reclusos.

El debido proceso abarca el derecho a ser notificado de los cargos presentados en su contra, el acceso a la asistencia legal y la oportunidad de impugnar la legalidad de su detención ante un tribunal independiente e imparcial. Además, comprende el derecho a un juicio justo y a ser considerado inocente hasta que se demuestre lo contrario, así como la prohibición de la tortura, los tratos crueles o inhumanos, y la detención arbitraria. Por otro



lado, las condiciones de detención deben ajustarse a estándares mínimos de dignidad humana, lo que implica la provisión de alimentación adecuada, atención médica, higiene personal, espacio habitable suficiente, acceso a la luz natural y aire fresco, así como protección contra la violencia y el abuso, tanto por parte de otros detenidos como del personal penitenciario.

“Es esencial que las autoridades penitenciarias y judiciales supervisen regularmente las condiciones de detención y tomen medidas para prevenir y abordar adecuadamente cualquier violación de los derechos humanos de los reclusos. Además, se debe garantizar un acceso efectivo a mecanismos de queja y recursos para aquellos reclusos que consideren que sus derechos han sido vulnerados”.¹⁵

El derecho a un debido proceso y a condiciones de detención justas asegura que los individuos privados de libertad sean tratados de manera legal y humanitaria durante su reclusión, preservando así su dignidad y sus derechos fundamentales en todo momento.

En Guatemala, el derecho a un debido proceso y a condiciones de detención justas de los individuos privados de libertad enfrenta desafíos significativos. La carencia de acceso a una defensa legal adecuada, los retrasos en los procesos judiciales y la falta de imparcialidad en la administración de justicia son problemas recurrentes que afectan la garantía de un debido proceso para los reclusos. Además, las condiciones de detención en muchos centros penitenciarios del país son precarias, con hacinamiento, falta de acceso

¹⁵ Hernández. **Op. Cit.** Pág. 227.



a servicios básicos y violencia institucional que vulneran la integridad y dignidad de los internos.

La violación de estos derechos no solo impacta en la situación individual de los reclusos, sino que también se involucra negativamente con la confianza en el sistema de justicia y en el Estado de derecho en su totalidad. Es crucial que las autoridades penitenciarias y judiciales implementen medidas efectivas para garantizar el respeto a los derechos humanos de todas las personas privadas de libertad, lo cual incluye el acceso a una defensa legal adecuada, un juicio justo y condiciones de detención que salvaguarden su dignidad y derechos fundamentales. Esto implica llevar a cabo reformas estructurales en el sistema de justicia y en el sistema penitenciario, así como demostrar un compromiso inquebrantable con los principios de justicia, transparencia e igualdad ante la ley.

3.7. Derecho a la seguridad dentro del centro penitenciario

Los individuos privados de libertad tienen derecho a residir en un entorno seguro y protegido dentro del centro penitenciario. Este derecho fundamental implica asegurar su seguridad personal y salvaguardarlos contra cualquier manifestación de violencia, abuso o intimidación, tanto por parte de otros detenidos como del personal penitenciario.

Es de interés de las autoridades penitenciarias garantizar la adopción de medidas eficaces para prevenir y abordar de forma adecuada situaciones de violencia, conflictos o amenazas dentro del centro penitenciario. Esto abarca la instauración de políticas y procedimientos



destinados a preservar el orden y la seguridad, así como la capacitación del personal en técnicas de gestión de conflictos y prevención de la violencia.

Asimismo, es imperativo proveer medidas de protección especiales para grupos vulnerables, tales como mujeres, menores, personas con discapacidad y aquellos en situación de riesgo debido a su condición legal o de salud. Estas medidas pueden comprender la separación de grupos propensos a conflictos, la habilitación de espacios seguros y la designación de personal especializado para abordar sus requerimientos particulares.

Es crucial que los reclusos cuenten con acceso efectivo a mecanismos de denuncia y protección en caso de experimentar cualquier forma de violencia o abuso dentro del centro penitenciario. Esto puede comprender la posibilidad de presentar quejas de manera confidencial y sin temor a represalias, así como recibir apoyo y asistencia para su protección y rehabilitación. El derecho a la seguridad y protección dentro del centro penitenciario garantiza que los individuos privados de libertad habiten en un entorno seguro y resguardado, exento de violencia y abuso, donde se respeten y salvaguarden sus derechos humanos en todo momento.

En Guatemala, el derecho a la seguridad y protección dentro del centro penitenciario se enfrenta a desafíos significativos. El hacinamiento, la escasez de personal capacitado y la presencia de grupos delictivos dentro de las instituciones penitenciarias son factores que contribuyen a la violencia y al riesgo de abuso dentro de los centros de detención. Esta



situación pone en peligro la seguridad personal de los reclusos y genera un ambiente de temor y vulnerabilidad.

Además, la ausencia de medidas efectivas para proteger a grupos vulnerables, tales como mujeres, personas LGBTI y personas con discapacidad, agrava la situación de manera considerable. Estas personas enfrentan un riesgo aumentado de violencia y abuso dentro del sistema penitenciario debido a su situación de vulnerabilidad. Es de suma importancia que las autoridades penitenciarias adopten medidas inmediatas para asegurar la seguridad y protección de todas las personas privadas de libertad, mediante la implementación de políticas y programas destinados a prevenir la violencia, fomentar el respeto a los derechos humanos y garantizar un ambiente seguro y digno para todos los internos. Esto demanda un enfoque integral que aborde tanto las causas subyacentes de la violencia como las necesidades específicas de los grupos vulnerables, con el objetivo de salvaguardar el respeto a la dignidad y los derechos fundamentales de todas las personas bajo custodia del Estado.



CAPÍTULO IV

4. La violación de las garantías individuales de los reclusos por la dilación de procesos judiciales en el sistema de justicia

El sistema penitenciario guatemalteco, conformado por diversas instituciones y regulaciones se enfrenta a una serie de desafíos que amenazan su efectividad y su capacidad para garantizar condiciones dignas de reclusión y promover la rehabilitación de los internos.

La Dirección General del Sistema Penitenciario tiene la responsabilidad de administrar los centros de reclusión y asegurar el cumplimiento de las penas, sin embargo, enfrenta críticas por su falta de capacidad y por casos de corrupción y maltrato a los internos. A pesar de la existencia de ley del régimen penitenciario, la aplicación efectiva de esta ley ha sido limitada contribuyendo a condiciones inhumanas en las cárceles. La sobrepoblación carcelaria es uno de los problemas más acuciantes, con celdas abarrotadas que dificultan el mantenimiento de condiciones mínimas de higiene y seguridad. Esta situación se agrava por la falta de inversión en infraestructura penitenciaria y la lentitud del sistema judicial.

La escasez de recursos humanos y financieros no solo representa un desafío logístico, sino también un obstáculo significativo para la atención adecuada de los internos en el sistema penitenciario guatemalteco. La falta de personal calificado y suficiente dificulta la



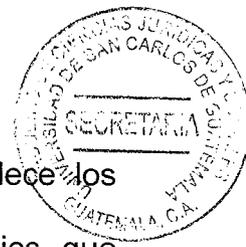
prestación de servicios básicos, como la atención médica, la alimentación adecuada y la seguridad en los centros de reclusión.

La ausencia de recursos financieros limita la capacidad del sistema para desarrollar programas efectivos de rehabilitación, educación y capacitación laboral, elementos cruciales para la reinserción social de los internos. Por otro lado, la corrupción, arraigada en diversos niveles del sistema, ha creado un entorno propicio para la entrada ilegal de drogas, armas y otros artículos prohibidos en las cárceles, lo que ha exacerbado la violencia y la inseguridad en estos entornos ya precarios. Esta situación dificulta aún más la rehabilitación de los internos y socava los esfuerzos por promover un sistema penitenciario más justo y humano.

En consecuencia, es imperativo que se tome una acción integral y urgente para abordar estos desafíos estructurales y operativos con el fin de transformar el sistema penitenciario guatemalteco en uno que respete plenamente los derechos humanos, promueva la rehabilitación efectiva y garantice la seguridad tanto para los internos como para la sociedad en su conjunto.

4.1. Marco legal

El sistema penitenciario guatemalteco se sustenta en un marco legal que abarca una serie de leyes, reglamentos y disposiciones diseñadas para regular la administración de la justicia, la ejecución de las penas y la gestión de los centros de reclusión en el país.



Primeramente, la Constitución Política de la República de Guatemala establece los principios fundamentales que deben regir el sistema penitenciario. Estos principios, que incluyen el respeto a la dignidad humana, la rehabilitación de los internos y su reintegración social, fomentan el desarrollo de políticas y programas dentro del sistema carcelario. Por otro lado, la Ley del Régimen Penitenciario detalla los derechos y deberes de los internos, así como los principios que deben guiar su tratamiento. Esta ley establece las bases para la protección de los derechos humanos de los internos y promueve su reinserción en la sociedad a través de programas educativos, laborales y de salud.

El Código Penal de Guatemala, por su parte, define los delitos y las penas correspondientes, incluidas las penas privativas de libertad. Esta legislación garantiza que las penas impuestas sean proporcionales a la gravedad del delito y establece que la ejecución de las penas debe realizarse en condiciones que respeten los derechos humanos de los internos. En cuanto al proceso penal, el Código Procesal Penal regula las etapas del proceso judicial y los derechos de las partes involucradas, incluidos los internos. Este código garantiza que los internos tengan acceso a un proceso judicial justo y que puedan impugnar las decisiones que afecten sus derechos ante los tribunales competentes.

4.2. Instituciones relacionadas

El sistema penitenciario guatemalteco constituye una red interconectada de instituciones, cada una desempeñando un papel crucial en la administración de la justicia y en la reintegración de individuos que han sido condenados por delitos en el país.



La Dirección General del Sistema Penitenciario surge como una de las bases fundamentales del entramado penitenciario guatemalteco, desempeñando una labor crucial en la gestión y supervisión de los centros de reclusión en todo el país.

La Dirección General del Sistema Penitenciario asume la responsabilidad primordial de garantizar el cumplimiento de las penas impuestas por los tribunales, al tiempo que busca activamente la rehabilitación efectiva de los internos. Esta misión abarca una gama diversa de funciones que van desde la seguridad y la disciplina dentro de las cárceles hasta la implementación de programas de reinserción social diseñados para fomentar el crecimiento personal y profesional de los reclusos.

A través de iniciativas, la Dirección General del Sistema Penitenciario trabaja incansablemente para ofrecer oportunidades de educación, capacitación laboral y desarrollo de habilidades sociales que no solo preparen a los internos para una vida productiva fuera de las rejas, sino que también ayuden a reducir las tasas de reincidencia delictiva.

En este sentido, la Dirección General del Sistema Penitenciario no solo se limita a castigar, sino que también se compromete activamente en la tarea de transformar vidas, reconociendo el potencial de redención y cambio en cada individuo bajo su custodia. Su enfoque proactivo busca mejorar las condiciones presentes en las cárceles y también aspira a sentar las bases para una sociedad más justa en el futuro, donde la reinserción y la rehabilitación sean valores fundamentales en el sistema de justicia penal.



Por otro lado, el Organismo Judicial al dictar sentencias y supervisar la ejecución de penas, no solo asegura el cumplimiento de las disposiciones legales, sino que también vela por el respeto a los derechos fundamentales de los internos. Su labor se extiende más allá de los tribunales ya que se involucra activamente en la resolución de conflictos y en la búsqueda de soluciones para mejorar las condiciones de reclusión y promover la rehabilitación de los individuos privados de libertad. Paralelamente, el Ministerio Público asume un rol protagónico como protector de la legalidad en el sistema penitenciario, trabajando incansablemente en la investigación y persecución de delitos para combatir la corrupción y garantizar la integridad en todas las facetas de las instalaciones carcelarias.

El Ministerio Público se esfuerza por brindar justicia a aquellos que han sufrido injusticias dentro del sistema, buscando reparación y estableciendo un precedente de responsabilidad y transparencia en el ámbito penitenciario. En conjunto, tanto el Organismo Judicial como el Ministerio Público forman un sistema de control y protección integral cuyo objetivo es garantizar la justicia, el respeto a los derechos humanos y la seguridad tanto dentro como fuera de las cárceles guatemaltecas.

Por su parte, la Procuraduría de los Derechos Humanos emerge como una institución fundamental en la protección y defensa de los derechos fundamentales de los individuos, incluso de aquellos que se encuentran en situación de privación de libertad. Su labor va más allá de ser una mera receptora de denuncias, debido a que se sumerge en las complejidades del sistema penitenciario para investigar de manera exhaustiva cualquier



indicio de violación de derechos humanos, elevando su voz enérgica contra cualquier forma de maltrato o abuso que pueda ocurrir dentro de las cárceles.

En su incansable búsqueda por garantizar el respeto absoluto de la dignidad de los internos, la Procuraduría de los Derechos Humanos no solo denuncia las injusticias, sino que también propone y supervisa la implementación de medidas preventivas y correctivas destinadas a salvaguardar los derechos humanos en todos los niveles del sistema penitenciario.

Su objetivo principal radica en promover una cultura de transparencia, rendición de cuentas y responsabilidad en todas las esferas del sistema penitenciario, con la firme convicción de que solo a través del respeto irrestricto de los derechos humanos se puede alcanzar una justicia verdadera.

Por último, el Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala desempeña una función vital en el ámbito de la investigación y esclarecimiento de casos dentro del complejo sistema penitenciario. Con su destacada experiencia en peritajes forenses, el Instituto Nacional de Ciencias Forenses ofrece un respaldo esencial en la identificación de restos humanos, el análisis de pruebas y la investigación de muertes que ocurren dentro de las instalaciones penitenciarias. Su labor meticulosa respaldada contribuye significativamente al esclarecimiento de situaciones de violencia y a la recolección de pruebas cruciales para la seguridad dentro del entorno carcelario.



No obstante, a pesar de los esfuerzos colaborativos y concertados de estas instituciones, el sistema penitenciario guatemalteco enfrenta una serie de desafíos considerables que comprometen su eficacia y su capacidad para cumplir con sus objetivos fundamentales. La sobrepoblación carcelaria, la escasez de recursos adecuados y la persistente presencia de la corrupción son solo algunos de los obstáculos que obstaculizan el progreso y la efectividad del sistema en su conjunto.

4.3. Clasificación de la infraestructura penitenciaria

“La infraestructura refleja la complejidad y los desafíos que enfrenta el país en materia de justicia penal. Esta infraestructura se clasifica en diversos tipos de centros de reclusión, cada uno con funciones y características específicas, determinadas por factores como el nivel de seguridad, el tipo de internos que albergan y los servicios que ofrecen. La realidad carcelaria presenta una serie de problemas sistémicos que impactan tanto en la efectividad del sistema de justicia como en los derechos y la dignidad de las personas privadas de libertad”.¹⁶

Los Centros de Detención Preventiva están diseñados para alojar a personas que se encuentran bajo investigación o en espera de juicio. Su principal función es asegurar la comparecencia de los acusados ante los tribunales y evitar que puedan obstruir la investigación en curso. Sin embargo, la realidad en Guatemala es desafiante en este aspecto ya que estos centros suelen enfrentar condiciones precarias, con altos niveles de

¹⁶ Gómez. **Op. Cit.** Pág. 198.



hacinamiento y una falta generalizada de servicios básicos. Esta situación afecta negativamente a los derechos de los internos, lo que puede comprometer la efectividad del proceso judicial al no garantizar condiciones adecuadas para la defensa de los acusados.

Por otro lado, los Centros de Reclusión para Adultos son establecimientos destinados a la reclusión de personas adultas condenadas por la comisión de delitos. Estos centros se clasifican en varios niveles de seguridad abarcando desde mínima seguridad hasta máxima seguridad, dependiendo del riesgo que representen los internos. Aunque la clasificación por niveles de seguridad es fundamental para la gestión de la población carcelaria, en la práctica, estos centros enfrentan problemas graves de sobrepoblación y falta de recursos. Esta situación pone en riesgo la seguridad y el bienestar tanto de los internos como del personal penitenciario, asimismo dificulta la implementación efectiva de programas de reinserción social.

Por su lado, los centros de reclusión para mujeres constituyen una categoría específica de infraestructura carcelaria, diseñada exclusivamente para la reclusión de mujeres adultas. Estos centros suelen ofrecer programas específicos para atender las necesidades particulares de las mujeres, como atención médica especializada, programas de rehabilitación para madres e hijos y programas de capacitación laboral.

A pesar de estos esfuerzos, estos centros también se enfrentan a desafíos significativos incluyendo la falta de recursos y la falta de personal especializado para abordar las necesidades específicas de las mujeres privadas de libertad.



Los centros de reclusión para adolescentes son establecimientos destinados a la reclusión de jóvenes menores de edad que han sido condenados por la comisión de delitos. Estos centros se rigen por normativas especiales que tienen en cuenta la condición de los adolescentes, buscan la rehabilitación y reinserción social de los jóvenes. Sin embargo, la realidad en Guatemala es que estos centros enfrentan problemas graves de hacinamiento y falta de recursos, lo que puede tener un impacto significativo en el desarrollo efectivo de los jóvenes privados de libertad.

Cabe mencionar los centros de rehabilitación, los cuales están destinados a la rehabilitación de internos con problemas de adicción a drogas u otras sustancias. Estos centros ofrecen programas específicos de tratamiento para ayudar a los internos a superar sus adicciones y reintegrarse a la sociedad. Pese a esto, la infraestructura para este tipo de centros es limitada en Guatemala, lo que dificulta su funcionamiento adecuado y limita su capacidad para atender las necesidades de los internos de manera efectiva.

Por su parte, los centros de mediana y mínima seguridad, están destinados a internos que representan un menor riesgo para la seguridad. Estos centros suelen ofrecer programas de rehabilitación y reinserción social más intensivos, así como mayores facilidades para el contacto con el exterior.

Aunque estos centros son menos comunes que los de mayor seguridad, desempeñan gran relevancia en la gestión de la población carcelaria y en la promoción de la rehabilitación y la reintegración social.



Por último, los centros de observación y clasificación evalúan el perfil de los internos y determinan el centro de reclusión más adecuado para cada uno. Estos centros suelen enfrentar problemas de capacidad y falta de recursos, lo que puede afectar negativamente la precisión de la clasificación, así como la efectividad del proceso de reinserción social.

4.4. Las garantías individuales

Los derechos humanos en el sistema penitenciario guatemalteco son los encargados de la protección de la dignidad y los derechos fundamentales de todas las personas privadas de libertad, independientemente de su sexo, edad, raza, religión o cualquier otra condición. En un entorno en el que los individuos se encuentran privados de su libertad y sujetos a la autoridad del Estado resulta primordial garantizar que se respeten y protejan sus derechos humanos en todo momento. Para ello, el sistema penitenciario debe adherirse a una serie de normativas nacionales e internacionales que establecen estándares mínimos para el trato humano y digno de los internos.

Uno de los derechos fundamentales reconocidos en el sistema penitenciario guatemalteco es el derecho a la vida. Este derecho implica que el Estado tiene la responsabilidad de proteger la seguridad de los internos y protegerlos de cualquier amenaza a su integridad física o moral. A su vez, se reconoce el derecho a la integridad personal, que prohíbe la aplicación de torturas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Estas disposiciones además de garantizar el bienestar de los internos, también reflejan el compromiso del Estado guatemalteco con los principios universales de derechos humanos.



Los internos a su vez tienen derecho a acceder a servicios de salud adecuados y oportunos. Esto incluye la provisión de atención médica integral, así como el acceso a medicamentos y servicios de salud preventiva. La salud de los internos es una preocupación prioritaria puesto que las condiciones de vida en el entorno carcelario pueden aumentar el riesgo de enfermedades y lesiones. Por lo tanto, es crucial que el sistema penitenciario garantice el acceso equitativo a la atención médica y promueva la salud y el bienestar de los internos.

“Otro derecho fundamental en el sistema penitenciario es el derecho a la educación donde los internos tienen derecho a recibir educación básica y oportunidades de formación académica y profesional. La educación en el entorno carcelario no solo promueve el desarrollo personal, así como la adquisición de habilidades lo cual resulta de gran importancia en la rehabilitación y la preparación para la reintegración en la sociedad. El acceso a la educación puede ayudar a romper el ciclo de pobreza o marginalización que a menudo contribuye a la participación en actividades delictivas”.¹⁷

El derecho por su parte establece que los internos tienen derecho a trabajar en condiciones dignas, con una remuneración justa que les permita contribuir a su sustento y al de sus familias. El trabajo en el entorno carcelario no solo proporciona a los internos la oportunidad de adquirir habilidades y experiencia laboral, también les ayuda a mantener la conexión con el mundo exterior.

¹⁷ Morán. **Op. Cit.** Pág. 240.



Además de estos derechos fundamentales, los internos tienen derecho a mantener contacto con el exterior a través de visitas, correspondencia y comunicación telefónica. Este les permite a los internos mantener los lazos familiares, asimismo facilita su reintegración en la sociedad una vez que cumplan su condena. Sin embargo, este derecho debe ejercerse de manera que no comprometa la seguridad del centro de reclusión ni ponga en riesgo la seguridad pública.

Otro de los derechos protegidos para los internos es el derecho a la libertad de religión que establece que los internos tienen derecho a profesar y practicar la religión de su elección, así como a recibir asistencia espiritual de acuerdo con sus creencias. Este derecho es fundamental para proteger la libertad de conciencia, en aras de garantizar que los internos puedan ejercer su fe en un entorno respetuoso y libre de discriminación.

Es imprescindible destacar el derecho de los internos a recibir asistencia legal gratuita y a ser plenamente informados sobre sus derechos y los procedimientos legales que les conciernen. Este derecho asegura la igualdad ante la ley y proteger los derechos procesales de los internos en el sistema penitenciario guatemalteco. La asistencia legal gratuita es necesaria en el acceso a la justicia, especialmente para aquellos que pueden carecer de recursos para contratar representación legal por sí mismos.

Al ser informados adecuadamente sobre sus derechos legales, los internos están en una mejor posición para comprender las implicaciones de su situación legal y defender sus intereses de manera efectiva. Además, la asistencia resulta esencial para abordar



cualquier injusticia o abuso que los internos puedan enfrentar dentro del sistema penitenciario, sea en términos de condiciones de reclusión, trato inhumano o cualquier otra violación de sus derechos fundamentales.

Por lo tanto, proporcionar el acceso a una asistencia legal adecuada y efectiva es esencial para promover la justicia y el respeto a los derechos humanos en el ámbito penitenciario contribuyendo así a un sistema más equitativo y justo para todos los individuos involucrados.

Finalmente, es fundamental resaltar el derecho de los internos a la privacidad en sus comunicaciones y en sus espacios personales dentro del entorno penitenciario. Este derecho protege la dignidad de los internos. La privacidad en las comunicaciones permite a los internos mantener lazos afectivos con sus seres queridos fuera de las instalaciones, lo que puede contribuir significativamente a su bienestar emocional y a su proceso de rehabilitación.

“El respeto a la privacidad en los espacios personales de los internos les brinda un sentido de autonomía y dignidad en un entorno que por su propia naturaleza limita considerablemente su libertad y autonomía. Es fundamental que las autoridades penitenciarias establezcan políticas adecuadas para mantener el respeto a la privacidad de los internos, al tiempo que se aseguran de mantener la seguridad y el orden dentro de los centros de reclusión”.¹⁸

¹⁸ Hernández. **Op. Cit.** Pág. 227.



Esto implica establecer protocolos para la revisión de pertenencias personales que respeten la intimidad de los internos y limiten cualquier interferencia a lo estrictamente necesario para garantizar la seguridad del centro. Asimismo, es importante que se proteja la confidencialidad de las comunicaciones entre los internos y sus abogados, médicos, familiares y otros contactos externos, conservando así su derecho a la defensa legal, la atención médica y las relaciones familiares.

4.5. Sobrepoblación carcelaria

La sobrepoblación carcelaria representa uno de los desafíos más graves que enfrenta el sistema penitenciario en Guatemala. Este fenómeno surge debido a diversas causas interrelacionadas que abarcan desde el aumento de la delincuencia hasta la corrupción y la falta de alternativas a la prisión.

Primeramente, el incremento de la actividad delictiva en Guatemala ha llevado a un aumento en el número de personas que son detenidas y procesadas, contribuyendo así a la sobrepoblación en las cárceles del país. La situación de inseguridad y la presencia de grupos criminales han generado un ambiente propicio para la comisión de delitos lo que ha resultado en un flujo constante de personas que ingresan al sistema penitenciario.

Además, la demora en los procesos judiciales es otro factor crucial que contribuye a la sobrepoblación carcelaria. La lentitud en la administración de justicia en Guatemala ha provocado que muchas personas permanezcan en prisión preventiva por períodos



prolongados, a menudo superando el tiempo que correspondería a una eventual condena. Esta situación no solo aumenta la presión sobre las instalaciones carcelarias, sino que también afecta negativamente la percepción de justicia y la confianza en el sistema judicial.

La falta de alternativas efectivas a la prisión es otro factor determinante en la sobrepoblación carcelaria en Guatemala. La ausencia de programas de rehabilitación y de medidas alternativas a la prisión ha llevado a que la cárcel sea utilizada como la única forma de castigo, incluso para delitos de menor gravedad. Esto ha contribuido a la saturación de las cárceles y ha dificultado la implementación de estrategias efectivas de rehabilitación y reinserción social.

“Asimismo, la corrupción y la negligencia en el sistema judicial y penitenciario guatemalteco han exacerbado el problema de la sobrepoblación carcelaria. La corrupción puede manifestarse en diversas formas, desde la manipulación de procesos judiciales hasta la aceptación de sobornos para permitir la permanencia indebida de personas en prisión. Esta falta de integridad en el sistema contribuye a la ineficiencia y la injusticia al tiempo que socava la legitimidad de las instituciones encargadas de administrar la justicia”.¹⁹

Las consecuencias de la sobrepoblación carcelaria son devastadoras y afectan a todas las partes involucradas. Para los internos, la sobrepoblación puede significar condiciones de vida inhumanas, falta de acceso a servicios básicos como atención médica y educación y un aumento del riesgo de violencia y enfermedades. El personal penitenciario también se

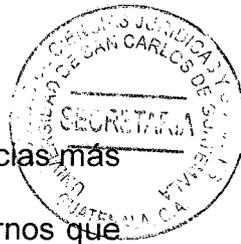
¹⁹ Muralles. **Op. Cit.** Pág. 205.



ve afectado por la sobrepoblación enfrentando una mayor carga de trabajo, condiciones laborales precarias y un mayor riesgo de enfrentarse a situaciones de violencia y conflicto en el interior de las cárceles. En el ámbito social, la sobrepoblación carcelaria contribuye a la perpetuación del ciclo de violencia y delincuencia ya que dificulta la implementación de programas efectivos de rehabilitación. Además, la falta de recursos y la saturación de las cárceles pueden llevar a un aumento de la criminalidad dentro de las mismas, así como a la proliferación de organizaciones delictivas que operan desde el interior de los centros de reclusión.

Ante esta problemática resulta necesario adoptar medidas efectivas para abordar las causas subyacentes de la sobrepoblación carcelaria, buscando soluciones integrales que promuevan la justicia, la eficiencia del sistema judicial y la aplicación de medidas alternativas a la prisión. Esto incluye la implementación de políticas públicas orientadas a la prevención del delito, la agilización de los procesos judiciales, la promoción de programas de reinserción social y la lucha contra la corrupción en todas las instancias del sistema de justicia.

La sobrepoblación carcelaria en Guatemala conlleva una serie de consecuencias devastadoras que afectan profundamente tanto a los internos como al funcionamiento general del sistema penitenciario y en última instancia, a la sociedad en su conjunto. Estas consecuencias que abarcan desde el hacinamiento hasta la falta de rehabilitación, ilustran la gravedad de la situación y la urgencia de abordar este problema de manera integral.



El hacinamiento extremo en las cárceles guatemaltecas es una de las consecuencias más visibles y preocupantes de la sobrepoblación carcelaria. Con un número de internos que supera ampliamente la capacidad de las instalaciones, los reclusos se ven obligados a vivir en condiciones de hacinamiento, con espacios reducidos, falta de ventilación adecuada y una distribución insuficiente de servicios básicos. Este hacinamiento extremo no solo afecta la calidad de vida de los internos, sino que también dificulta la labor del personal penitenciario, aumentando el riesgo de conflictos y violencia dentro de las cárceles.

La violencia es otra consecuencia directa de la sobrepoblación carcelaria y el hacinamiento en las cárceles guatemaltecas. El ambiente tenso y sobrecargado de las instalaciones penitenciarias proporciona un medio para que se genere la violencia, con enfrentamientos entre internos y casos de abuso por parte del personal penitenciario. El hacinamiento aumenta las tensiones entre los internos, que compiten por recursos limitados y enfrentan dificultades para mantener relaciones sociales pacíficas. Además, la falta de personal penitenciario capacitado para gestionar la sobrepoblación puede conducir a situaciones de conflicto y violencia que ponen en riesgo tanto la seguridad de los internos como la del personal penitenciario.

Otra consecuencia significativa de la sobrepoblación carcelaria en Guatemala es el deterioro de la salud de los internos. Las condiciones insalubres y el hacinamiento en las cárceles crean un entorno propicio para la propagación de enfermedades infecciosas y crónicas, que pueden tener consecuencias graves para la salud de los internos. La falta de acceso a atención médica adecuada y la escasez de recursos para la prevención o el



tratamiento de enfermedades agravan aún más esta situación, exponiendo a los internos a un riesgo significativamente mayor de enfermarse y sufrir consecuencias graves para su salud física y mental.

Por último, la falta de rehabilitación es otra consecuencia directa de la sobrepoblación carcelaria en Guatemala. La sobrepoblación dificulta la implementación de programas efectivos de reinserción, limitando las oportunidades de los internos para adquirir habilidades, educación y capacitación laboral que les ayuden a reintegrarse en la sociedad una vez que cumplan su condena. Esta falta de reinserción aumenta el riesgo de reincidencia delictiva, perpetuando así el ciclo de criminalidad y contribuyendo a mantener altos niveles de delincuencia en la sociedad.

Para abordar de manera efectiva la problemática de la sobrepoblación carcelaria en Guatemala se necesita implementar una serie de soluciones coordinadas que aborden tanto las causas subyacentes como las consecuencias directas de este problema. Por lo cual se requiere una reforma profunda del sistema de justicia para mejorar la eficiencia y la efectividad de los procesos judiciales. Esto implica la implementación de medidas destinadas a agilizar los procedimientos legales, reducir los tiempos de espera en los juicios y garantizar el debido proceso para todos los acusados. Es fundamental que se promueva el acceso igualitario a la justicia y se evite el uso excesivo de la prisión preventiva, garantizando al mismo tiempo el respeto a los derechos humanos de todas las personas involucradas en el proceso judicial.



Otro aspecto a mencionar en la lucha contra la sobrepoblación carcelaria es la mejora de las condiciones de vida en las cárceles. Es esencial que todos los internos tengan acceso adecuado a servicios básicos como la alimentación, el agua potable, la atención médica y la educación.

Se deben tomar medidas para abordar el hacinamiento y mejorar la infraestructura de las instalaciones carcelarias, asegurando que estas cumplan con los estándares mínimos de dignidad y respeto por los derechos humanos.

La mejora de las condiciones carcelarias no solo beneficia a los internos, sino que también contribuye a crear un entorno más seguro y saludable para el personal penitenciario y reduce el riesgo de violencia y conflictos dentro de las cárceles.

Por último, es importante desarrollar y aplicar políticas de prevención del delito efectivas que aborden las causas profundas de la criminalidad en virtud de promover la inclusión social y la igualdad de oportunidades para todos los ciudadanos.

Esto puede incluir la implementación de programas de educación, empleo y desarrollo comunitario en áreas vulnerables, así como la promoción de medidas de rehabilitación para aquellos que ya están involucrados en el sistema de justicia penal.

Al abordar las raíces del crimen y trabajar para crear sociedades más seguras y equitativas se puede reducir la incidencia delictiva y prevenir futuras detenciones, lo que contribuirá a



otorgarle un trato adecuado a la presión sobre el sistema penitenciario y reducir la sobrepoblación carcelaria a largo plazo.

4.6. Violación de las garantías individuales de los reclusos por la dilación de procesos judiciales en el sistema de justicia en Guatemala

La dilación judicial consiste en el retardo con que cuenta el Organismo Judicial en Guatemala en resolver los expedientes que sostiene a su cargo, en el ámbito penal específicamente existe un retraso grande en el territorio guatemalteco en virtud que radican altos índices de violencia, así como el problema que se genera en las cárceles derivado de la mora judicial.

El Artículo 19 de la Constitución Política de la República de Guatemala regula: “Sistema penitenciario. El sistema penitenciario debe tender a la readaptación social y a la reeducación de los reclusos y cumplir en el tratamiento de los mismos, con las siguientes normas mínimas:

- a. Deben ser tratados como seres humanos; no deben ser discriminados por motivo alguno, ni podrán infligírseles tratos crueles, torturas físicas, morales, psíquicas, coacciones o molestias, trabajos incompatibles con su estado físico, acciones denigrantes a su dignidad, o hacerles víctimas de exacciones, ni ser sometidos a experimentos científicos;
- b. Deben cumplir las penas en los lugares destinados para el efecto. Los centros penales son de carácter civil y con personal especializado; y



- c. Tienen derecho a comunicarse, cuando lo soliciten, con sus familiares, abogado defensor, asistente religioso o médico, y en su caso, con el representante diplomático o consular de su nacionalidad.

La infracción de cualquiera de las normas establecidas en este artículo, da derecho al detenido a reclamar del Estado la indemnización por los daños ocasionados y la Corte Suprema de Justicia ordenará su protección inmediata.

El Estado deberá crear y fomentar las condiciones para el exacto cumplimiento de lo preceptuado en este Artículo”.

Es de importancia indicar que se encuentran en crecimiento constante, sobrecargando para el efecto de esta manera las correspondientes judicaturas en materia penal que son las encargadas de resolver los conflictos de carácter penal, retardando la aplicación de justicia y venciendo los plazos establecidos en la ley lo cual significa una vulneración directa al debido proceso.

El Artículo 259 del Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala regula: “Prisión preventiva. Se podrá ordenar la prisión preventiva, después de oír al sindicado, cuando medie información sobre la existencia de un hecho punible y motivos racionales suficientes para creer que el sindicado lo ha cometido o participado en él. La libertad no debe restringirse sino en los límites absolutamente indispensables para asegurar la presencia del imputado en el proceso”.



La Ley del Régimen Penitenciario Decreto 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala regula en el Artículo 2: “Sistema Penitenciario. El Sistema Penitenciario debe tender a la readaptación social y a la reeducación de las personas privadas de libertad y cumplir con las normas que le asigna la Constitución Política de la República, los convenios y tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que Guatemala sea parte así como lo dispuesto en las demás leyes ordinarias”.

El sistema penitenciario guatemalteco se encuentra íntimamente ligado a la problemática de la mora judicial a razón de que en sus diferentes centros carcelarios se encuentran los centros de prisión preventiva que son los encargados de resguardar a todas aquellas personas que por la peligrosidad de fuga, quienes deben de ser retenidos directamente por el Estado para que este pueda manejar a las personas.

El Artículo 56 de la Ley del Régimen Penitenciario Decreto 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala regula: “El Régimen Progresivo es el conjunto de actividades dirigidas a la reeducación y readaptación social de los condenados mediante fases, en donde se pone de manifiesto el progreso de su readaptación”.

La indicada ley regula en el Artículo 57 lo siguiente: “Fases del Sistema Progresivo. El Sistema Progresivo comprende las fases siguientes:

- a) Fase de Diagnóstico y Ubicación;
- b) Fase de Tratamiento;
- c) Fase de Prelibertad; y,



d) Fase de Libertad Controlada”.

“De esta manera se les obliga a través del poder coercitivo del Estado hacia la presencia en todas las audiencias del proceso penal. La prisión preventiva a su vez contiene límites de temporalidad en su utilización, parámetros que en muchas ocasiones no son respetados por la dilación judicial existente en los juzgados lo cual no permite un respeto correcto a los plazos establecidos”.²⁰

La extensión de los plazos de manera ilegal, violenta en primer lugar el derecho a la libertad con que cuentan las personas por encontrarse de manera antijurídica retenidos en un centro carcelario perteneciente al sistema penitenciario guatemalteco, donde no existe fundamento legal certero para que se le prive su libertad.

Posteriormente se realiza una vulneración al debido proceso, ya que en el ámbito procesal penal los pasos deben de seguirse con rigurosidad conforme lo establecido en la ley para que se pueda deducir responsabilidad penal correctamente y no exista una diferente salida jurídica para el imputado por deficiencias en la actividad de los juzgados.

La dilación judicial afecta la credibilidad de la población sobre el sistema de justicia debido a que no existe justicia de manera pronta, ocasionando un descontento social que se ve reflejado en poco apoyo público en factores como la opinión sobre la efectividad de los tribunales penales.

²⁰ Gómez Rodríguez, Antonio. **Reformas legales por dilación judicial**. Pág. 97.



Además, esto influye en la inversión económica que se realiza por parte del gobierno central a la asignación de recursos, a razón de que la distribución financiera se encuentra ligada en su mayoría a las demandas sociales que realiza la población.

La solución para la erradicación de la dilación judicial consiste en políticas internas dentro del Organismo Judicial que realicen los controles suficientes para evitar el retraso del diligenciamiento de todos los expedientes existentes en materia penal, lo que de manera consecuente descongestiona el sistema penitenciario guatemalteco que depende de las actuaciones de los tribunales para decidir sobre la situación jurídica de cada persona en individual. La dilación judicial debido a su naturaleza significa grandes riesgos para la integridad de las personas que se encuentran a su cargo.

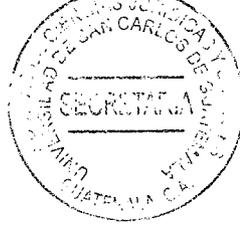


CONCLUSIÓN DISCURSIVA

El problema de la tesis radica en que debido a la existencia de presos sin condena por la dilación de procesos judiciales, el régimen penitenciario guatemalteco no puede llevar a cabo la finalidad para la que fue creado de acuerdo con el Artículo 19 de la Constitución Política de Guatemala, lo cual viola el derecho humano a la libertad y a la readaptación social, pues se encuentran en prisión preventiva sin condena a partir de lo cual no pueden ser sometidos al régimen progresivo para su reeducación y readaptación, con lo cual pueden tener la opción de salir libres, pero mientras no sean condenados ni sean dejados en libertad están privados de la misma sin ninguna posibilidad de ser libres.

El sistema penitenciario es referente a las instituciones o al sistema establecido para el cumplimiento de las penas previstas en las sentencias judiciales, especialmente en lo referente a las penas de reclusión, cuya finalidad, es la reinserción social del condenado.

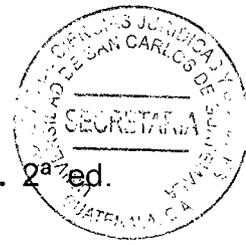
Es a partir de la inoperancia del sistema penitenciario que se recomienda al Ministerio Público que le ordene a los fiscales que si en el plazo de tres meses no tienen los medios probatorios suficientes para solicitar el enjuiciamiento del privado de libertad de manera preventiva, solicite la sustitución de la misma por cualquiera de los medios alternativos a la prisión que están regulados en el Código Procesal Penal, para no seguirles violando los derechos humanos a los privados de libertad sin condena, pues ni se les resuelve su situación legal ni se les deja libre, pero tampoco pueden ser candidatos al sistema progresivo porque no son condenados.





BIBLIOGRAFÍA

- GARCÍA PORTILLO, José. **Derecho penitenciario: fundamentos y principios**. 3ª ed. Madrid, España: Ed. Tecnos, 2019.
- GARRIDO MARTÍNEZ, José. **Derecho penitenciario**. 3ª ed. Madrid, España: Ed. Ariel, 1999.
- GÓMEZ RODRÍGUEZ, Antonio. **Reformas legales por dilación judicial**. 6ª ed. Barcelona, España: Ed. IJP, 2021.
- HERNÁNDEZ RUIZ, Laura. **Sistema penitenciario y reinserción social: análisis crítico**. 2ª ed. Barcelona, España: Ed. Temis, 1998.
- LÓPEZ HEREDIA, Juan. **Análisis crítico del sistema penitenciario actual**. 2ª ed. Madrid, España: Ed. Tecnos, 2017.
- MARTÍN LINARES, Ana. **La gestión de la dilación judicial**. 6ª ed. Madrid, España: Ed. Marcial Pons, 1995.
- MORÁN SÁNCHEZ, Ana. **Sistema penitenciario moderno: retos y perspectivas**. 5ª ed. Valencia, España: Ed. Tirant lo Blanch, 1995.
- MURALLES RIVERA, Laura. **El sistema penitenciario en América Latina**. 3ª ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Abeledo-Perrot, 2016.
- PÉREZ GÓMEZ, Manuel. **La dilación judicial: causas y consecuencias**. 2ª ed. Madrid, España: Ed. Marcial Pons, 2018.
- RODRÍGUEZ VILLATORO, Ana María. **Estudio sobre la dilación judicial**. 4ª ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Abeledo-Perrot, 2020.
- ROLDÁN GARCÍA, María. **Derecho penitenciario comparado: estudio de casos**. 3ª ed. Bogotá, Colombia: Ed. Temis, 2020.



RUSTRIÁN ENRÍQUEZ, Juan. **La mora judicial y su impacto en la justicia.** 2ª ed.
Madrid, España: Ed. Tecnos, 2019.

SAENZ LIMA, Luisa. **La dilación judicial y su impacto en el acceso a la justicia.** 3ª ed.
Madrid, España: Ed. Marcial Pons, 2019.

VALLE ROCA, Carlos. **Retraso procesal y morosidad judicial.** 2ª ed. Madrid, España:
Ed. Marcial Pons, 2017.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente,
1986.

Código Penal. Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, 1973.

Código Procesal Penal. Decreto número 51-92 del Congreso de la República de
Guatemala, 1992.

Ley del Régimen Penitenciario. Decreto número 33-2006 del Congreso de la República
de Guatemala, 2006.